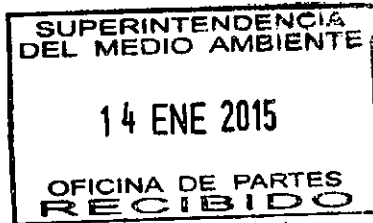


**OF. ORD. N° 29/2015**



**ANT. :** Denuncia recibida en Sernageomin,  
N° ingreso 50, 5 de enero 2015.

**MAT. :** Se deriva denuncia.

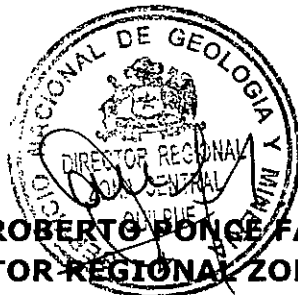
**QUILPUÉ, 08 DE ENERO DEL 2015**

**DE : SR. ROBERTO PONCE FARÍAS  
DIRECTOR REGIONAL ZONA CENTRAL  
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

**A : SR. RODRIGO GARCÍA CABALLERO  
FISCALIZADOR REGIÓN DE VALPARAÍSO  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, se adjunta denuncia recibida en este Servicio referente a la faena minera Cerro Negro.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**ROBERTO PONCE FARÍAS  
DIRECTOR REGIONAL ZONA CENTRAL  
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

ALM/skd  
DISTRIBUCIÓN.

- Sr. Rodrigo García Caballero  
Prat 827, Oficina 301, Valparaíso
- Archivo Dirección Regional Zona Central
- Archivo Depto. Gestión Ambiental

En lo principal: DENUNCIA

Primer Otrosí: SE TENGA PRESENTE, FALTA DE INFORMACIÓN RELEVANTE Y ESENCIA PROYECTO "PERALTE TRANQUE DE RELAVE N°6".

Segundo Otrosí: SE INFORME CONFORME AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 19.880.

SR.

ROBERTO PONCE

Director Zona Central

SERNAGEOMIN

*Instituir denuncia  
a lo que corresponde  
al Servicio. Ver detalles  
en SM.*

Sr. Director:

SERVICIO NACIONAL DE GEOLÓGIA Y MINERÍA	
REGIONAL ZONA CENTRAL	
N° de Ingreso	50/15
Enviado a:	GA, CF
Recepción:	
	5 ENE 2015

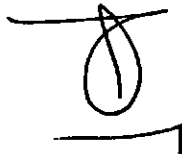
Jaime León Collado, domiciliado para estos efectos en Parcela 22 Valle Alegre, Quintero RUT 8.634.276-6, por sí y en representación de Inversiones Río Perdido SA, vengo en solicitar se proceda a fiscalizar una vez más a la empresa Minera Cerro Negro, en su faena ubicada en sector Quebrada Pitipeumo y las obras anexas que desarrolla en Quebrada Guayacán, por las razones que paso a señalar:

#### I.- Antecedentes y hechos constitutivos de la denuncia.

Como es de su conocimiento Compañía Minera Cerro Negro desarrolla un proyecto minero el cual cuenta con distintas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) y, además, tiene un proyecto que ingresó al SEIA con fecha 27 de junio de 2014 como un EIA el cual comprende al explotación y beneficio minero en sus tres líneas de proceso productivo: Proceso Minero, Línea de Óxidos y Línea de Sulfuros, además de la infraestructura y servicios de apoyo.

Según declara la empresa el EIA tiene como objetivo obtener aprobación ambiental de instalaciones que no han sido sometidas al SEIA, por estar en operación previa promulgación de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, y de aquellas que han sido objeto de adecuaciones y optimizaciones de procesos, infraestructura y equipos. La faena minera tiene una capacidad de beneficio de 55.000 tpm de minerales oxidados, lo que permite producir cátodos de cobre, no obstante se declara una "capacidad nominal" de 70.000 tpm de minerales sulfurados, para producir concentrado de cobre.

Del análisis del proyecto, se aprecia que se pretenden modificar anteriores resoluciones de calificación ambiental (RCA), aumentando considerablemente la producción y los impactos ambientales que se generan en el área de influencia del sector, lo que afectará a toda la cuenca hidrográfica en la cual también se encuentra el Fundo El Cerrado, cuyo propietario es Inversiones Río Perdido, empresa de la cual soy representante legal.



Paralelamente, con fecha 28 de noviembre de 2014, la empresa ha ingresado a tramitación una DIA denominada "Peralte Tranque de Relave N°6", la cual consiste en el crecimiento del tranque que actualmente recibe los relaves de cola generados en el proceso de molienda y flotación de la Planta de Beneficio para el procesamiento de mineral sulfurado de cobre. Con esto se pretendía aumentar la cota del tranque.

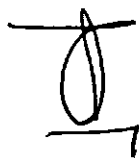
Cabe tener en cuenta que, con anterioridad la compañía intentó aprobar el EIA Proyecto de Regularización Cerro Negro el cual pretendía dar cumplimiento al compromiso contraído durante el proceso de calificación ambiental del proyecto "Expansión del Rajo Medialuna-Chiringo", aprobado a través de la respectiva RCA N°645/2009 de la COREMA Región de Valparaíso. Según se indicaba en la misma: "El Titular en Adenda N°2 señala que la Compañía Minera Cerro Negro se compromete a realizar un Estudio de Impacto Ambiental que abarque el proyecto global de explotación minera en el que se insertarán todas las actividades de la compañía, el que se desarrollará en los próximos meses, con el fin de regularizar y evaluar el área total de emplazamiento de la explotación minera tal como lo ha solicitado la SEREMI de Agricultura en su Ord. N°2544 del 04 de Marzo de 2009". Este proyecto fue desistido por el titular con fecha 26 de noviembre de 2013 sin haber dado cumplimiento con la referida RCA. La naturaleza de esta obligación corresponde a la de un compromiso ambiental voluntario y, repetimos, no se ha dado cumplimiento al mismo.

SMA  
---

En vez de dar cumplimiento con el compromiso se ha optado por fraccionar los proyectos y al EIA actualmente en evaluación se le ha dejado fuera como "etapa" las obras referentes a la expansión del Tranque de Relave N° 6, caso que deberá ser investigado, pero, **objetivamente, no existe cumplimiento de la obligación asumida.**

Por otro lado, existen otros proyectos en la zona que se han desarrollado entre los años 2000 al 2012, a los cuales se sumarán los nuevos proyectos. Todos ellos han causado impactos significativos en la zona e incluso existiría daño ambiental, lo que se refleja y agrava en el historial de incumplimientos que arroja la información pública del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), donde hemos podido constatar a lo menos los siguientes hechos:

- a) Con fecha 5 de julio de 2004, mediante Res. Ex. 124/2004 de la COREMA, Región de Valparaíso, se impone una multa de 500 UTM por derrame de fecha 3 de octubre de 2003 desde el estanque N° 5 que estaba siendo utilizado como piscina de evaporación.
- b) Con fecha 18 de enero de 2007, mediante Res. Ex. N° 19/2007 de la COREMA Región de Valparaíso, se impone una multa de 700 UTM por derrame de líquidos desde el Botadero de Ripios Media Luna, lo cual evidenció incumplimientos con la RCA al no haber implementado los pozos de monitoreo.
- c) Con fecha 18 de diciembre de 2013 se solicitó pertinencia para ampliar el talud del tranque de relaves N° 6 que contaba con RCA aprobatoria. Actualmente esta solicitud se encontraría pendiente de fallo en la Dirección Ejecutiva del SEA.
- d) Con fecha 7 de diciembre de 2012, mediante Res. Ex. N° 195/2012 la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso sancionó por incumplimientos graves y



reiterados a la empresa con 300 UTM debido a excedencias en los monitoreos de aguas subterráneas, respecto de la NCh 1333, además de no haber implementado los planes de contingencia respectivos.

A este listado debemos agregar la gran cantidad de exigencias y constataciones realizadas mediante actas durante las distintas inspecciones y fiscalizaciones que han realizado los servicios públicos, cuyos resultados no son muy alentadores respecto del desempeño ambiental.

Este largo listado de incumplimientos da cuenta del riesgo inminente que existe para el medio ambiente a los que se agregan las obras que dan cuenta de faenas en el sector de El Cerrado, perteneciente a la misma subcuenca.

Efectivamente, según dan cuenta las fotografías acompañadas se han desarrollado una serie de actividades y faenas que complementan y se entienden partes integrantes del proyecto que se desarrolla en el sector de Quebrada Pitipeumo y que, por lo mismo, se trata de modificaciones que presentarían cambios sustanciales en los proyectos originales que implican mayor utilización de recursos naturales, generación de residuos y mayores emisiones que debiesen ser evaluadas y fiscalizadas en su estado actual.

Estas nuevas obras han gatillado una serie de circunstancias que implican nuevos y mayores riesgos inminentes para el medio ambiente. Las situaciones que paso a describir de inmediato constituirían infracciones a la normativa ambiental aplicable así como a las respectivas RCAs:

1.- Durante el año 2014 la empresa Minera Cerro Negro ha efectuado labores en un pique Minero ubicado en el sector del Fundo El Cerrado el cual no contaría con pertenencia minera debidamente tramitada y autorizada -cuestión que espero sea investigada por las autoridades competentes- produciendo un detrimento significativo del que dan cuenta las fotografías que acompaño. Existe extracción de lodo sulfurado el cual estaría siendo llevado a procesamiento en Pitipeumo.

2.- En lo que respecta al pique minero claramente aparece que se han derramado líquidos y/o barros los cuales han escurrido a las quebradas. Inútilmente se ha tratado de contener mediante la realización de obras artesanales que ponen otra cuota de riesgo a la situación, debido a la precariedad de las obras. Tal situación aparece claramente según las fotografías 1 y 2 que se acompañan.

3.- Las faenas mineras – sin delimitación alguna a la vista- necesariamente se vinculan con la faena principal ubicada en la Quebrada de Pitipeumo con lo cual se estarían ejecutando labores que no han sido ingresadas al SEIA puesto que constituirían modificaciones del proyecto original en los términos que plantea el artículo 2° letra g) del DS N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente.







Fotografía 1. Líquidos resultantes derivados de faena minera en sector Fundo El Cerrado.



Fotografía 2. Líquidos contaminados derivados de operación minera en sector mina.



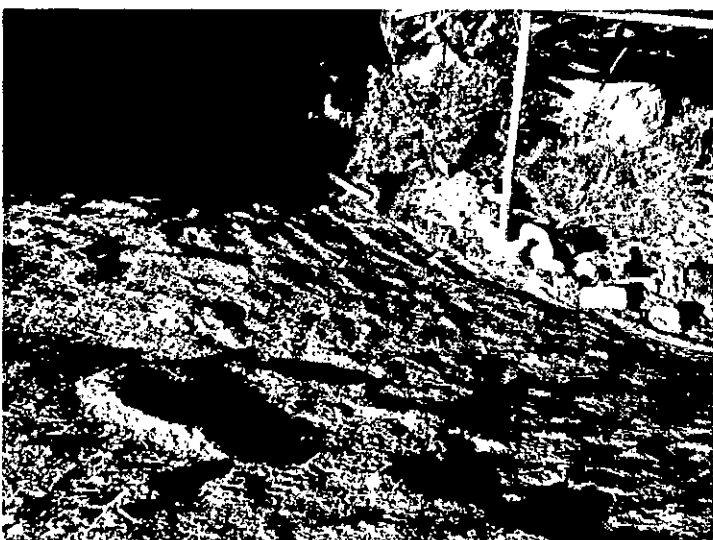
Fotografía 3. Botadero contaminado con sustancias líquidas peligrosas en sector mina.



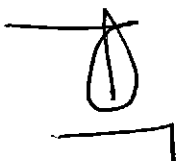




Fotografía 4: Sector entrada mina con líquidos vertidos que escurren hacia el exterior.



Fotografía 5: Líquidos escurriendo hacia el exterior.



4.- A lo anterior sumamos los continuos incumplimientos a los que hemos hecho referencia y que corresponden a la contaminación del acuífero, cuestión que implica necesariamente una revisión de las distintas RCA en los términos del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 toda vez que conllevan que las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento (el acuífero) han variado sustantivamente y no se ha impedido la contaminación subterránea con lo cual se debe proceder a la revisión de la RCA en términos que comprometa una remediación del acuífero.

5.- Además de los líquidos y/o barros sulfurados vertidos en el pique minero debemos considerar un derrame ocurrido en el camino de servidumbre minera según da muestras la fotografía N° 6, lo cual se produjo por camiones que efectuaban labores para la empresa minera. Se aprecia en las imágenes que se produjo el vertimiento de sustancias peligrosas las cuales infiltraron el suelo y actualmente se encuentran sin indicios de que se haya tomado medidas destinadas a remediar tal situación, es más, se depositó un contenedor de sustancias peligrosas en el camino que corresponde a la Clase 9 (NCH 382 of. 2013), asimilable a la Clase 6 y por lo mismo deben observarse normas relacionadas con almacenamiento de sustancias peligrosas. Las condiciones actuales implican una disposición final en términos que generan un pasivo ambiental.

6.- Una vez producido el vertimiento la empresa depositó en el lugar el contenedor para intentar recuperar el líquido derramado, posteriormente procedió a recubrir con tierra el suelo humedecido con la sustancia peligrosa, prueba de esta situación se puede verificar en la fotografía N° 6 en el cual se aprecian los rastros de los vertidos tapados con capas de tierra aplicada en la superficie.

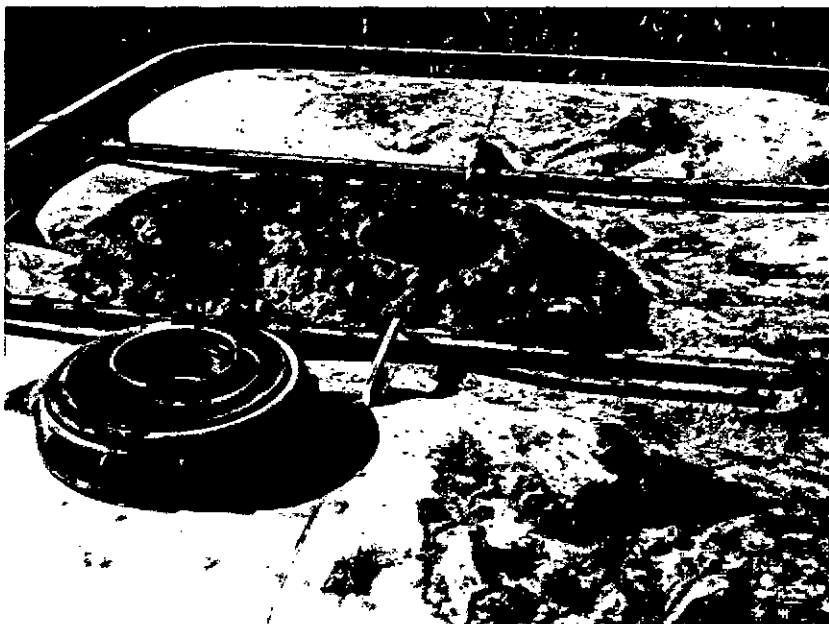
¿por qué es peligrosa?



Fotografía 6. Sector acceso camino de servidumbre con vertimiento de sustancias peligrosas. Se aprecia remoción y agregación de suelo con aparente intención de ocultar la sustancia derramada.

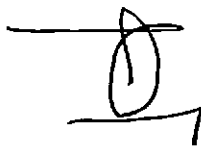


Fotografía 7. Contenedor con sustancias peligrosas abandonado en sector camino servidumbre.



Fotografía 8. Parte superior del contenedor con mezcla de suelos y sustancia peligrosa.

7.- Cabe hacer presente que, el vertimiento de líquido se produce en zona alejada de la faena minera propiamente tal, en un sector de circulación común lo cual genera riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente. Atendido esto es que se activan las competencias de la SEREMI de Salud, Región de Valparaíso con facultades para fiscalizar y disponer las medidas necesarias



para el cumplimiento de la legislación sanitaria y ambiental sectorial en sectores que no corresponderían a zonas de fiscalización de SERNAGEOMIN.

8.- Habría una clara infracción a las normas contenidas en el DS N° 78/2009 del Ministerio de Salud respecto del Reglamento para el Almacenamientos de Sustancias Peligrosas o, en su caso, del DS N° 148/2003 del Ministerio de Salud (Reglamento de Residuos Peligrosos), esto en el sector de acceso del Fundo El Cerrado. Que, en lo que respecta a la mina o sector de faena minera claramente no habría cumplimiento del DS N° 132/2002 del Ministerio de Minería (Reglamento de Seguridad Minera) según dan cuenta las fotografías. Claramente la informalidad en el trabajo no se ajusta a un plan minero debidamente concebido por lo cual también debería ser investigada la existencia del mismo.

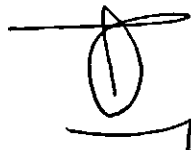
En resumen, al Sr (a) Jefe de Servicio se solicita respetuosamente la fiscalización de la faena minera y aquellos sectores aledaños, como del almacenamiento de sustancias y/o residuos al margen de la normativa ambiental sectorial según corresponda, conforme a los antecedentes que dan cuenta de la denuncia de autos.

**PRIMER OTROSI:** Que, igualmente vengo en solicitar se requiera al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso el término anticipado por falta de información relevante y esencial del procedimiento en evaluación "Peralte Tranque de Relave N°6" cuyo titular es la misma empresa, basado en el artículo 18 bis de la Ley N° 19.300, por las razones que pasará a exponer.

Las partes de la DIA dan cuenta de un escaso desarrollo de todos los capítulos relevantes que menciona el artículo 12 bis de la Ley N° 19.300 en relación al artículo 48 del Reglamento del SEIA, que impide la correcta evaluación y comprensión del proyecto como asimismo no justifica debidamente la inexistencia de los efectos del artículo 11 de la misma ley lo que determina la falta de información relevante y esencial del proyecto por lo que debe devolverse los antecedentes al proponente.

La Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ha elaborado la instrucción contenida en Of. Ord. N° 131. 455 de 2013 especificando claramente lo que debe entenderse por falta de información relevante y esencial.

Información relevante —según lo dispuesto por el instructivo— es aquella que es indispensable para la comprensión del proyecto o actividad como unidad, sin que falten elementos, así como también de la forma en que éste/a se desarrolla en las distintas etapas sometidas a evaluación, atendido el o los literales del artículo 10 de la Ley N° 19.300 que resulten aplicables al proyecto o actividad que se somete a evaluación, o bien a las partes, obras o acciones del mismo.



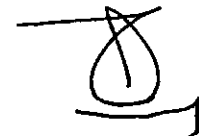
Las obras denunciadas constituyen un fraccionamiento del proyecto en los términos que indica y sanciona el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, al igual que el proyecto en evaluación en relación al EIA Faena Minera Cerro Negro que se encuentra con el ICE publicado.

Además, la DIA del proyecto en evaluación no da cuenta del incumplimiento que significaría la RCA del proyecto "Expansión del Rajo Medialuna-Chiringo" puesto que continúa sin ingresar vía EIA para la totalidad de las faenas y, en cambio, opta por ingresos fraccionados al SEIA, como es el caso del proyecto "Peralte Tranque de Relave N° 6".<sup>1</sup>

Por los mismo **solicito tener presente** esta situación al momento de emitir informe de acuerdo a lo que ha requerido el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, según Of. Ord. N° 551/2014.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Que, en virtud del artículo 21 de la Ley N° 19.880 – en mi calidad de interesado- solicito se me informe de todo lo obrado mediante correo electrónico a la casilla de e-mail señalada en pie de firma.

Saluda atte. a Ud.



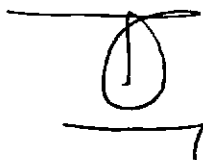
Jaime León Collado  
Inversiones Río Perdido SA.  
RUT [REDACTED]  
Email: [REDACTED]

■ Dirección Calle Philippi 151.

Santa Orestes - Jolpa,

Fono: [REDACTED]

<sup>1</sup> Véase Respuesta 5.2.2.6 de la ADENDA N° 2: "Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Minera Cerro Negro se compromete a realizar un Estudio de Impacto Ambiental que abarque el proyecto global de explotación minera en el que se insertarán todas las actividades de la compañía, el que se desarrollará en los próximos meses, con el fin de regularizar y evaluar el área total de emplazamiento de la explotación minera tal como lo solicita la autoridad."



ORD. D.S.C. N°: 592

ANT.: OF. ORD. N° 29/2015, de 08 de enero de 2015, de la Dirección Regional de Zona Central del Servicio Nacional de Geología y Minería.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica.

Santiago, 09 ABR 2015

DE : JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : JAIME LEÓN COLLADO

A través del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su denuncia, contra la Compañía Minera Cerro Negro S.A., por su proyecto minero ubicado en la Quebrada Pitipeumo, comuna de Cabildo, Región de Valparaíso, en relación con un eventual fraccionamiento de proyecto.

Se informa que, esta materia se encuentra dentro de las competencias de esta Superintendencia, por lo que, de acuerdo al artículo 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se ha iniciado una investigación por los hechos denunciados, conforme a las atribuciones y procedimientos legales correspondientes.

Dicha medida se encuentra en desarrollo y, en la oportunidad que corresponda, le será comunicado aquello que la Superintendencia resuelva en conformidad a la ley.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
DEV

Carta certificada:

- Jaime León Collado, Inversiones Río Perdido S.A., calle Philipi N° 151, Sector Portales, Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA





260

**ORD. :** N° \_\_\_\_\_  
**ANT. :** Carta ingresada con fecha 06 de enero de 2015 por el Señor Jaime León Collado.  
**MAT.:** Reenvía denuncia.  
**INC.:** Carta ingresada con fecha 06 de enero de 2015 por el Señor Jaime León Collado.  
Ord. D.G.A. Región de Valparaíso N°170 de fecha 12 de febrero de 2015.

QUILLOTA, 27 FEB 2015

**DE :** DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE VALPARAÍSO  
**A :** SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, se informa que se recepción en esta Dirección Regional, carta con denuncia en contra de la empresa Minera Cerro Negro S.A., presentada por el Señor Jaime León Collado.

De acuerdo a nuestras competencias, se respondió dicha carta, mediante el Ord. D.G.A. Región de Valparaíso N°179 de fecha 12 de febrero de 2015, el cual se adjunta al presente oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta dicha denuncia, para su conocimiento y fines que se estime pertinente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

GONZALO PEÑA SANDOVAL  
Ingeniero Mecánico  
Director Regional de Aguas  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

GPS/AQV/kfl

**DISTRIBUCIÓN:**

- Superintendencia del Medio Ambiente. Miraflores, Piso 3 y 7, Santiago.

**C.C:**

- Archivo Oficina de Partes, D.G.A. Región de Valparaíso
- Archivo Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente D.G.A. Valparaíso

N° Proceso SSD: 8585771



En lo principal: DENUNCIA

Primer Otrosí: SE TENGA PRESENTE, FALTA DE INFORMACIÓN RELEVANTE Y ESENCIA PROYECTO "PERALTE TRANQUE DE RELAVE N°6".

Segundo Otrosí: SE INFORME CONFORME AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 19.880.

SR.

Gonzalo Peña Sandoval

Director Regional

Dirección General de Aguas

Región de Valparaíso

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
OFICINA DE PARTES Vª REGIÓN

SS D Proc. N°

8438959

Fecha:

6/1/15

Recibe:

Monzo Naran

Sr. Director:

Hora:

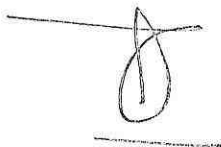
Jaime León Collado, domiciliado para estos efectos en Parcela 22 Valle Alegre, Quintero RUT 8.634.276-6, por sí y en representación de Inversiones Río Perdido SA, vengo en solicitar se proceda a fiscalizar una vez más a la empresa Minera Cerro Negro, en su faena ubicada en sector Quebrada Pitipeumo y las obras anexas que desarrolla en Quebrada Guayacán, por las razones que paso a señalar:

#### I.- Antecedentes y hechos constitutivos de la denuncia.

Como es de su conocimiento Compañía Minera Cerro Negro desarrolla un proyecto minero el cual cuenta con distintas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) y, además, tiene un proyecto que ingresó al SEIA con fecha 27 de junio de 2014 como un EIA el cual comprende al explotación y beneficio minero en sus tres líneas de proceso productivo: Proceso Minero, Línea de Óxidos y Línea de Sulfuros, además de la infraestructura y servicios de apoyo.

Según declara la empresa el EIA tiene como objetivo obtener aprobación ambiental de instalaciones que no han sido sometidas al SEIA, por estar en operación previa promulgación de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, y de aquellas que han sido objeto de adecuaciones y optimizaciones de procesos, infraestructura y equipos. La faena minera tiene una capacidad de beneficio de 55.000 tpm de minerales oxidados, lo que permite producir cátodos de cobre, no obstante se declara una "capacidad nominal" de 70.000 tpm de minerales sulfurados, para producir concentrado de cobre.

Del análisis del proyecto, se aprecia que se pretenden modificar anteriores resoluciones de calificación ambiental (RCA), aumentando considerablemente la producción y los impactos ambientales que se generan en el área de influencia del sector, lo que afectará a toda la cuenca hidrográfica en la cual también se encuentra el Fundo El Cerrado, cuyo propietario es Inversiones Río Perdido, empresa de la cual soy representante legal.



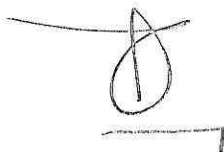
Paralelamente, con fecha 28 de noviembre de 2014, la empresa ha ingresado a tramitación una DIA denominada "Peralte Tranque de Relave N°6", la cual consiste en el crecimiento del tranque que actualmente recibe los relaves de cola generados en el proceso de molienda y flotación de la Planta de Beneficio para el procesamiento de mineral sulfurado de cobre. Con esto se pretendía aumentar la cota del tranque.

Cabe tener en cuenta que, con anterioridad la compañía intentó aprobar el EIA Proyecto de Regularización Cerro Negro el cual pretendía dar cumplimiento al compromiso contraído durante el proceso de calificación ambiental del proyecto "Expansión del Rajo Medialuna-Chiringo", aprobado a través de la respectiva RCA N°645/2009 de la COREMA Región de Valparaíso. Según se indicaba en la misma: *"El Titular en Adenda N°2 señala que la Compañía Minera Cerro Negro se compromete a realizar un Estudio de Impacto Ambiental que abarque el proyecto global de explotación minera en el que se insertarán todas las actividades de la compañía, el que se desarrollará en los próximos meses, con el fin de regularizar y evaluar el área total de emplazamiento de la explotación minera tal como lo ha solicitado la SEREMI de Agricultura en su Ord. N°2544 del 04 de Marzo de 2009"*. Este proyecto fue desistido por el titular con fecha 26 de noviembre de 2013 sin haber dado cumplimiento con la referida RCA. **La naturaleza de esta obligación corresponde a la de un compromiso ambiental voluntario y, repetimos, no se ha dado cumplimiento al mismo.**

En vez de dar cumplimiento con el compromiso se ha optado por fraccionar los proyectos y al EIA actualmente en evaluación se le ha dejado fuera como "etapa" las obras referentes a la expansión del Tranque de Relave N° 6, caso que deberá ser investigado, pero, **objetivamente, no existe cumplimiento de la obligación asumida.**

Por otro lado, existen otros proyectos en la zona que se han desarrollado entre los años 2000 al 2012, a los cuales se sumarán los nuevos proyectos. Todos ellos han causado impactos significativos en la zona e incluso existiría daño ambiental, lo que se refleja y agrava en el historial de incumplimientos que arroja la información pública del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), donde hemos podido constatar a lo menos los siguientes hechos:

- a) Con fecha 5 de julio de 2004, mediante Res. Ex. 124/2004 de la COREMA, Región de Valparaíso, se impone una multa de 500 UTM por derrame de fecha 3 de octubre de 2003 desde el estanque N° 5 que estaba siendo utilizado como piscina de evaporación.
- b) Con fecha 18 de enero de 2007, mediante Res. Ex. N° 19/2007 de la COREMA Región de Valparaíso, se impone una multa de 700 UTM por derrame de líquidos desde el Botadero de Ripios Media Luna, lo cual evidenció incumplimientos con la RCA al no haber implementado los pozos de monitoreo.
- c) Con fecha 18 de diciembre de 2013 se solicitó pertinencia para ampliar el talud del tranque de relaves N° 6 que contaba con RCA aprobatoria. Actualmente esta solicitud se encontraría pendiente de fallo en la Dirección Ejecutiva del SEA.
- d) Con fecha 7 de diciembre de 2012, mediante Res. Ex. N° 195/2012 la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso sancionó por incumplimientos graves y





reiterados a la empresa con 300 UTM debido a excedencias en los monitoreos de aguas subterráneas, respecto de la NCh 1333, además de no haber implementado los planes de contingencia respectivos.

A este listado debemos agregar la gran cantidad de exigencias y constataciones realizadas mediante actas durante las distintas inspecciones y fiscalizaciones que han realizado los servicios públicos, cuyos resultados no son muy alentadores respecto del desempeño ambiental.

Este largo listado de incumplimientos da cuenta del riesgo inminente que existe para el medio ambiente a los que se agregan las obras que dan cuenta de faenas en el sector de El Cerrado, perteneciente a la misma subcuenca.

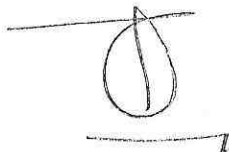
Efectivamente, según dan cuenta las fotografías acompañadas se han desarrollado una serie de actividades y faenas que complementan y se entienden partes integrantes del proyecto que se desarrolla en el sector de Quebrada Pitipeumo y que, por lo mismo, se trata de modificaciones que presentarían cambios sustanciales en los proyectos originales que implican mayor utilización de recursos naturales, generación de residuos y mayores emisiones que debiesen ser evaluadas y fiscalizadas en su estado actual.

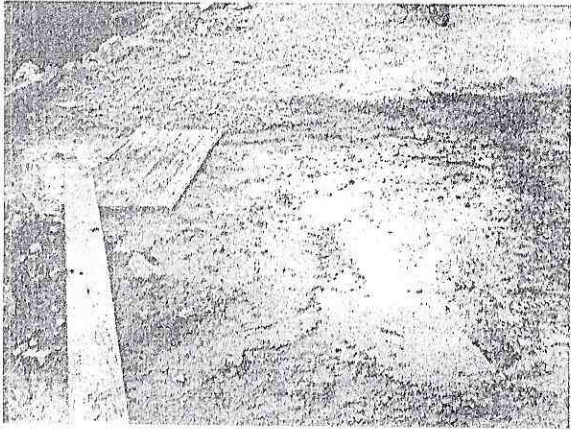
Estas nuevas obras han gatillado una serie de circunstancias que implican nuevos y mayores riesgos inminentes para el medio ambiente. Las situaciones que paso a describir de inmediato constituirían infracciones a la normativa ambiental aplicable así como a las respectivas RCAs:

1.- Durante el año 2014 la empresa Minera Cerro Negro ha efectuado labores en un pique Minero ubicado en el sector del Fundo El Cerrado el cual no contaría con pertenencia minera debidamente tramitada y autorizada -cuestión que espero sea investigada por las autoridades competentes- produciendo un detrimento significativo del que dan cuenta las fotografías que acompaño. Existe extracción de lodo sulfurado el cual estaría siendo llevado a procesamiento en Pitipeumo.

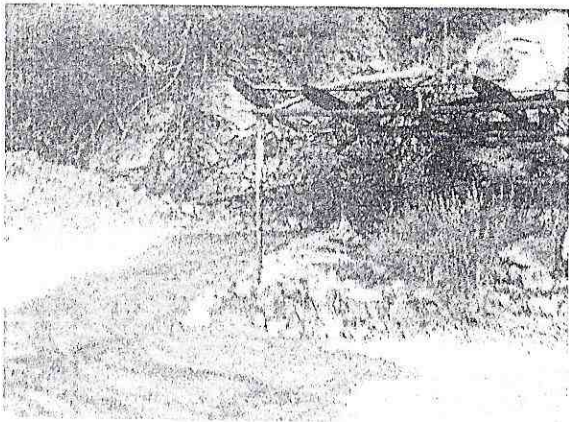
2.- En lo que respecta al pique minero claramente aparece que se han derramado líquidos y/o barros los cuales han escurrido a las quebradas. Inútilmente se ha tratado de contener mediante la realización de obras artesanales que ponen otra cuota de riesgo a la situación, debido a la precariedad de las obras. Tal situación aparece claramente según las fotografías 1 y 2 que se acompañan.

3.- Las faenas mineras – sin delimitación alguna a la vista- necesariamente se vinculan con la faena principal ubicada en la Quebrada de Pitipeumo con lo cual se estarían ejecutando labores que no han sido ingresadas al SEIA puesto que constituirían modificaciones del proyecto original en los términos que plantea el artículo 2° letra g) del DS N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente.

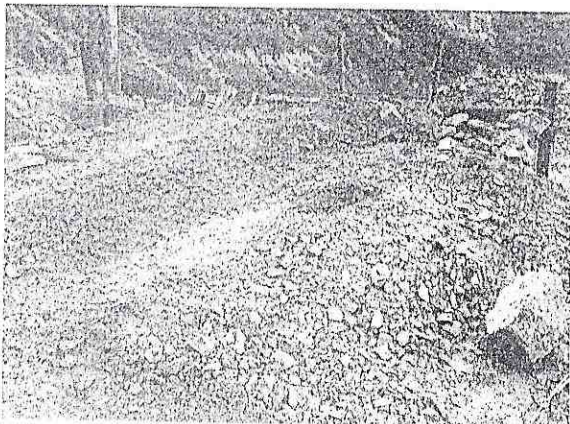




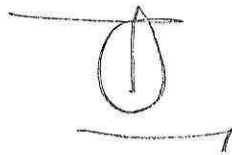
Fotografía 1. Líquidos resultantes derivados de faena minera en sector Fundo El Cerrado.



Fotografía 2. Líquidos contaminados derivados de operación minera en sector mina.



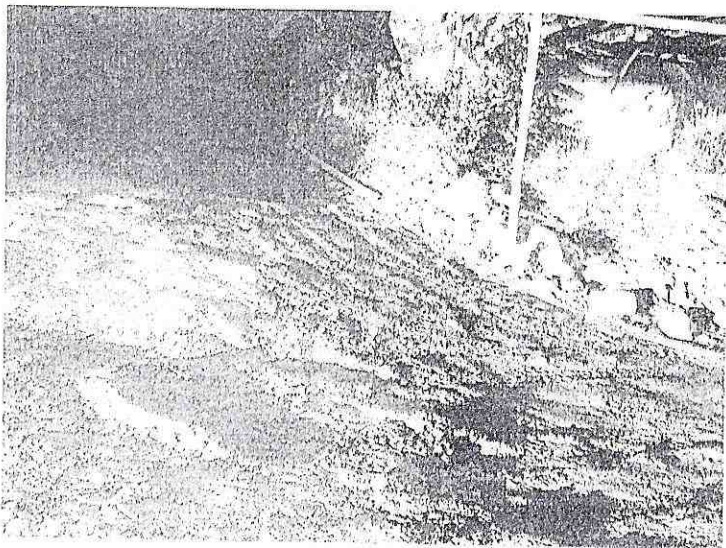
Fotografía 3. Botadero contaminado con sustancias líquidas peligrosas en sector mina.



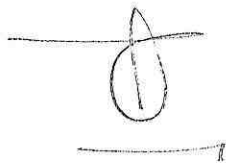




Fotografía 4: Sector entrada mina con líquidos vertidos que escurren hacia el exterior.



Fotografía 5: Líquidos escurriendo hacia el exterior.



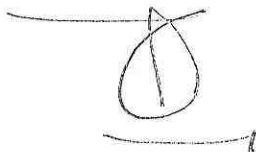
4.- A lo anterior sumamos los continuos incumplimientos a los que hemos hecho referencia y que corresponden a la contaminación del acuífero, cuestión que implica necesariamente una revisión de las distintas RCA en los términos del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 toda vez que conllevan que las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento (el acuífero) han variado sustantivamente y no se ha impedido la contaminación subterránea con lo cual se debe proceder a la revisión de la RCA en términos que comprometa una remediación del acuífero.

5.- Además de los líquidos y/o barros sulfurados vertidos en el pique minero debemos considerar un derrame ocurrido en el camino de servidumbre minera según da muestras la fotografía N° 6, lo cual se produjo por camiones que efectuaban labores para la empresa minera. Se aprecia en las imágenes que se produjo el vertimiento de sustancias peligrosas las cuales infiltraron el suelo y actualmente se encuentran sin indicios de que se haya tomado medidas destinadas a remediar tal situación, es más, se depositó un contenedor de sustancias peligrosas en el camino que corresponde a la Clase 9 (NCH 382 of. 2013), asimilable a la Clase 6 y por lo mismo deben observarse normas relacionadas con almacenamiento de sustancias peligrosas. Las condiciones actuales implican una disposición final en términos que generan un pasivo ambiental.

6.- Una vez producido el vertimiento la empresa depositó en el lugar el contenedor para intentar recuperar el líquido derramado, posteriormente procedió a recubrir con tierra el suelo humedecido con la sustancia peligrosa, prueba de esta situación se puede verificar en la fotografía N° 6 en el cual se aprecian los rastros de los vertidos tapados con capas de tierra aplicada en la superficie.



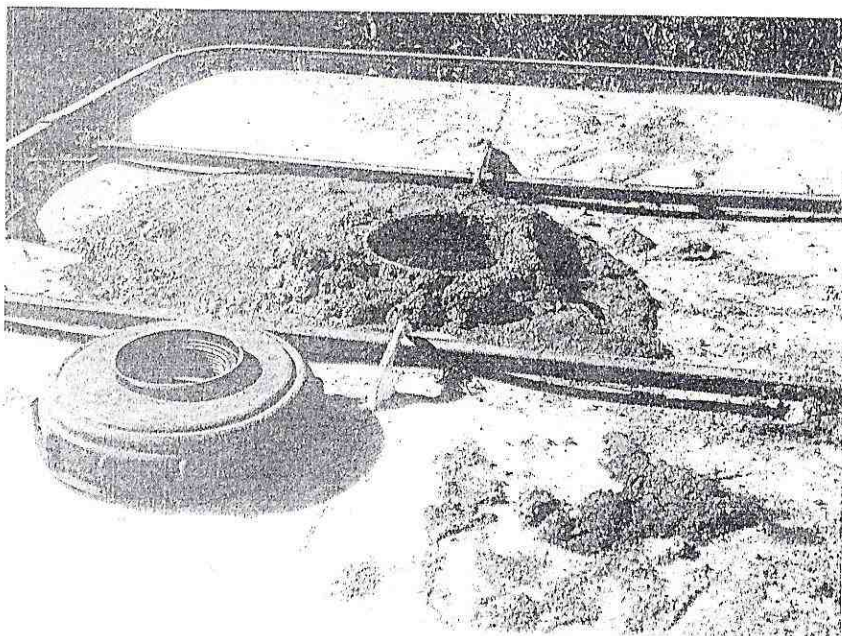
Fotografía 6. Sector acceso camino de servidumbre con vertimiento de sustancias peligrosas. Se aprecia remoción y agregación de suelo con aparente intención de ocultar la sustancia derramada.







Fotografía 7. Contenedor con sustancias peligrosas abandonado en sector camino servidumbre.



Fotografía 8. Parte superior del contenedor con mezcla de suelos y sustancia peligrosa.

7.- Cabe hacer presente que, el vertimiento de líquido se produce en zona alejada de la faena minera propiamente tal, en un sector de circulación común lo cual genera riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente. Atendido esto es que se activan las competencias de la SEREMI de Salud, Región de Valparaíso con facultades para fiscalizar y disponer las medidas necesarias



para el cumplimiento de la legislación sanitaria y ambiental sectorial en sectores que no corresponderían a zonas de fiscalización de SERNAGEOMIN.

8.- Habría una clara infracción a las normas contenidas en el DS N° 78/2009 del Ministerio de Salud respecto del Reglamento para el Almacenamientos de Sustancias Peligrosas o, en su caso, del DS N° 148/2003 del Ministerio de Salud (Reglamento de Residuos Peligrosos), esto en el sector de acceso del Fundo El Cerrado. Que, en lo que respecta a la mina o sector de faena minera claramente no habría cumplimiento del DS N° 132/2002 del Ministerio de Minería (Reglamento de Seguridad Minera) según dan cuenta las fotografías. Claramente la informalidad en el trabajo no se ajusta a un plan minero debidamente concebido por lo cual también debería ser investigada la existencia del mismo.

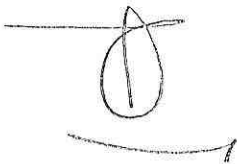
En resumen, al Sr (a) Jefe de Servicio se solicita respetuosamente la fiscalización de la faena minera y aquellos sectores aledaños, como del almacenamiento de sustancias y/o residuos al margen de la normativa ambiental sectorial según corresponda, conforme a los antecedentes que dan cuenta de la denuncia de autos.

PRIMER OTROSI: Que, igualmente vengo en solicitar se requiera al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso el término anticipado por falta de información relevante y esencial del procedimiento en evaluación "Peralte Tranque de Relave N°6" cuyo titular es la misma empresa, basado en el artículo 18 bis de la Ley N° 19.300, por las razones que pasaré a exponer.

Las partes de la DIA dan cuenta de un escaso desarrollo de todos los capítulos relevantes que menciona el artículo 12 bis de la Ley N° 19.300 en relación al artículo 48 del Reglamento del SEIA, que impide la correcta evaluación y comprensión del proyecto como asimismo no justifica debidamente la inexistencia de los efectos del artículo 11 de la misma ley lo que determina la falta de información relevante y esencial del proyecto por lo que debe devolverse los antecedentes al proponente.

La Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ha elaborado la instrucción contenida en Of. Ord. N° 131. 455 de 2013 especificando claramente lo que debe entenderse por falta de información relevante y esencial.

Información relevante –según lo dispuesto por el instructivo- es aquella que es indispensable para la comprensión del proyecto o actividad como unidad, sin que falten elementos, así como también de la forma en que éste/a se desarrolla en las distintas etapas sometidas a evaluación, atendido el o los literales del artículo 10 de la Ley N° 19.300 que resulten aplicables al proyecto o actividad que se somete a evaluación, o bien a las partes, obras o acciones del mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'O' with a horizontal line above it and a horizontal line below it, all connected by a single stroke.



Las obras denunciadas constituyen un fraccionamiento del proyecto en los términos que indica y sanciona el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, al igual que el proyecto en evaluación en relación al EIA Faena Minera Cerro Negro que se encuentra con el ICE publicado.

Además, la DIA del proyecto en evaluación no da cuenta del incumplimiento que significaría la RCA del proyecto "Expansión del Rajo Medialuna-Chiringo" puesto que continúa sin ingresar vía EIA para la totalidad de las faenas y, en cambio, opta por ingresos fraccionados al SEIA, como es el caso del proyecto "Peralte Tranque de Relave N° 6".<sup>1</sup>

Por los mismo solicito tener presente esta situación al momento de emitir informe de acuerdo a lo que ha requerido el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, según Of. Ord. N° 551/2014.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, en virtud del artículo 21 de la Ley N° 19.880 – en mi calidad de interesado- solicito se me informe de todo lo obrado mediante correo electrónico a la casilla de e-mail señalada en pie de firma.

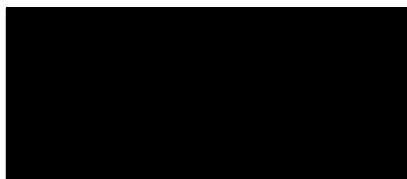
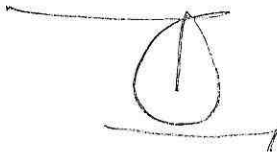
Saluda atte. a Ud.

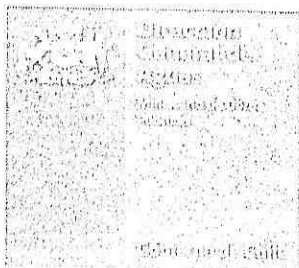
Jaime León Collado  
Inversiones Río Perdido SA.  
RUT: [REDACTED]  
Email: [REDACTED] –

---

<sup>1</sup> Véase Respuesta 5.2.2.6 de la ADENDA N° 2: "Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Minera Cerro Negro se compromete a realizar un Estudio de Impacto Ambiental que abarque el proyecto global de explotación minera en el que se insertarán todas las actividades de la compañía, el que se desarrollará en los próximos meses, con el fin de regularizar y evaluar el área total de emplazamiento de la explotación minera tal como lo solicita la autoridad."

GONZALO LEDANTEC





ORD. Nº 179

**ANT. :** Su carta ingresada con fecha 06 de enero de 2015.  
**MAT.:** Responde a lo solicitado.  
**INC.:** Ord. D.G.A. Región de Valparaíso N°151 de fecha 06 de febrero de 2015.  
Formulario de Ingreso de Denuncias.

QUILLOTA 2 FEB 2015

**DE :** DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE VALPARAÍSO

**A :** SEÑOR JAIME LEÓN COLLADO

Correos electrónicos: [REDACTED]

Junto con saludarle y en respuesta a lo solicitado por Ud. Mediante su carta de fecha 06 de enero de 2015, se informa que el requerimiento solicitado por el Servicio de Evaluación Ambiental respecto a la evaluación de la DIA del proyecto "Peralte Tranque de Relave N°6", fue respondido mediante el Ord. D.G.A. Región de Valparaíso N°151 de fecha 06 de febrero de 2015, el cual se incluye en el presente oficio.

Con respecto a las denuncias de obras y/o faenas no autorizadas, se debe señalar a usted que, la Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que el Código de Aguas le confiere, y, en especial, planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales, con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento; además de ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del Servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación. Por lo tanto, en caso de existir alguna obra que contravenga lo estipulado anteriormente, se adjunta al presente oficio, el respectivo Formulario de Ingreso de Denuncias.

Cabe señalar que, los antecedentes por Ud. Presentados, serán remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
GONZALO PEÑA BANDOVAL  
Ingeniero Mecánico  
Director Regional de Aguas  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

  
GPS/AQV/kfi

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Jaime León Collado.

Correos electrónicos: [REDACTED]

**C.C:**

- Archivo Oficina de Partes, D.G.A. Región de Valparaíso
- Archivo Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente D.G.A. Valparaíso

N° Proceso SSD: 

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
12 MAY 2015  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

ORD. : N° **567** / \_\_\_\_\_

ANT. : Cartas denuncias de fechas 06 de enero, 02 de marzo y 14 de abril de 2015.

Ord. D.G.A. Región de Valparaíso N°179 de fecha 12 de febrero de 2015.

MAT.: Informa.

INC.: Cartas denuncias de fechas 06 de enero, 02 de marzo y 14 de abril de 2015.

Ord. D.G.A. Región de Valparaíso N°179 de fecha 12 de febrero de 2015.

QUILLOTA,

- 4 MAY 2015

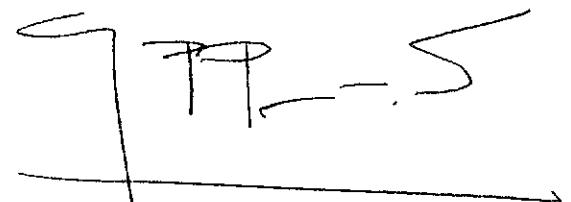
DE : DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE VALPARAÍSO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

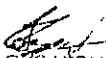
Junto con saludarle, por medio del presente informo a usted que esta autoridad ambiental ha tomado conocimiento de la denuncia efectuada por el Señor Jaime León Collado, quien de acuerdo a los antecedentes entregados informa sobre "*vertimiento de riles con posible contaminación de acuíferos*", entre otros antecedentes.

En atención a lo anterior, es que derivo a usted la denuncia respectiva, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Saluda atentamente a Ud.,



GONZALO PEÑA SANDOVAL  
Ingeniero Mecánico  
Director Regional de Aguas  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

  
GPS/AQV/KR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde de la 1. Municipalidad de Cabildo
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Sra. SEREMI de Salud, de la Región de Valparaíso
- Sra. SEREMI del Medio Ambiente, de la Región de Valparaíso

C.C.:

- Sr. Jaime León Collado, Phillipi 151, Barrio Portales, Valparaíso  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_@cl
- Archivo Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente D.G.A. Región de Valparaíso
- Archivo Oficina de Partes, D.G.A. Región de Valparaíso

N.º Proceso SSD: 8-766865

En lo principal: DENUNCIA

Primer Otrósí: SE TENGA PRESENTE, FALTA DE INFORMACIÓN RELEVANTE Y ESENCIA PROYECTO "PERALTE TRANQUE DE RELAVE N°6".

Segundo Otrósí: SE INFORME CONFORME AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 19.880.

SR.

Gonzalo Peña Sandoval  
Director Regional  
Dirección General de Aguas  
Región de Valparaíso

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
OFICINA DE PARTES Vª REGIÓN

SS D Proc. N° 8438459 /

Fecha: 6/1/15 /

Recibe: Marco Naran /

Sr. Director: Hora: \_\_\_\_\_ /

Jaime León Collado, domiciliado para estos efectos en Parcela 22 Valle Alegre, Quintero RUT 8.634.276-6, por sí y en representación de Inversiones Río Perdido SA, vengo en solicitar se proceda a fiscalizar una vez más a la empresa Minera Cerro Negro, en su faena ubicada en sector Quebrada Pitipeumo y las obras anexas que desarrolla en Quebrada Guayacán, por las razones que paso a señalar:

**1.- Antecedentes y hechos constitutivos de la denuncia.**

Como es de su conocimiento Compañía Minera Cerro Negro desarrolla un proyecto minero el cual cuenta con distintas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) y, además, tiene un proyecto que ingresó al SEIA con fecha 27 de junio de 2014 como un EIA el cual comprende al explotación y beneficio minero en sus tres líneas de proceso productivo: Proceso Minero, Línea de Óxidos y Línea de Sulfuros, además de la infraestructura y servicios de apoyo.

Según declara la empresa el EIA tiene como objetivo obtener aprobación ambiental de instalaciones que no han sido sometidas al SEIA, por estar en operación previa promulgación de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, y de aquellas que han sido objeto de adecuaciones y optimizaciones de procesos, infraestructura y equipos. La faena minera tiene una capacidad de beneficio de 55.000 tpm de minerales oxidados, lo que permite producir cátodos de cobre, no obstante se declara una "capacidad nominal" de 70.000 tpm de minerales sulfurados, para producir concentrado de cobre.

Del análisis del proyecto, se aprecia que se pretenden modificar anteriores resoluciones de calificación ambiental (RCA), aumentando considerablemente la producción y los impactos ambientales que se generan en el área de influencia del sector, lo que afectará a toda la cuenca hidrográfica en la cual también se encuentra el Fundo El Cerrado, cuyo propietario es Inversiones Río Perdido, empresa de la cual soy representante legal.



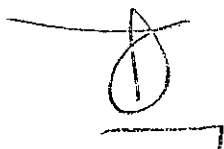
Paralelamente, con fecha 28 de noviembre de 2014, la empresa ha ingresado a tramitación una DIA denominada "Peralte Tranque de Relave N°6", la cual consiste en el crecimiento del tranque que actualmente recibe los relaves de cola generados en el proceso de molienda y flotación de la Planta de Beneficio para el procesamiento de mineral sulfurado de cobre. Con esto se pretendía aumentar la cota del tranque.

Cabe tener en cuenta que, con anterioridad la compañía intentó aprobar el EIA Proyecto de Regularización Cerro Negro el cual pretendía dar cumplimiento al compromiso contraído durante el proceso de calificación ambiental del proyecto "Expansión del Rajo Medialuna-Chiringo", aprobado a través de la respectiva RCA N°645/2009 de la COREMA Región de Valparaíso. Según se indicaba en la misma: *"El Titular en Adenda N°2 señala que la Compañía Minera Cerro Negro se compromete a realizar un Estudio de Impacto Ambiental que abarque el proyecto global de explotación minera en el que se insertarán todas las actividades de la compañía, el que se desarrollará en los próximos meses, con el fin de regularizar y evaluar el área total de emplazamiento de la explotación minera tal como lo ha solicitado la SEREMI de Agricultura en su Ord. N°2544 del 04 de Marzo de 2009"*. Este proyecto fue desistido por el titular con fecha 26 de noviembre de 2013 sin haber dado cumplimiento con la referida RCA. **La naturaleza de esta obligación corresponde a la de un compromiso ambiental voluntario y, repetimos, no se ha dado cumplimiento al mismo.**

En vez de dar cumplimiento con el compromiso se ha optado por fraccionar los proyectos y al EIA actualmente en evaluación se le ha dejado fuera como "etapa" las obras referentes a la expansión del Tranque de Relave N° 6, caso que deberá ser investigado, pero, **objetivamente, no existe cumplimiento de la obligación asumida.**

Por otro lado, existen otros proyectos en la zona que se han desarrollado entre los años 2000 al 2012, a los cuales se sumarán los nuevos proyectos. Todos ellos han causado impactos significativos en la zona e incluso existiría daño ambiental, lo que se refleja y agrava en el historial de incumplimientos que arroja la información pública del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), donde hemos podido constatar a lo menos los siguientes hechos:

- a) Con fecha 5 de julio de 2004, mediante Res. Ex. 124/2004 de la COREMA, Región de Valparaíso, se impone una multa de 500 UTM por derrame de fecha 3 de octubre de 2003 desde el estanque N° 5 que estaba siendo utilizado como piscina de evaporación.
- b) Con fecha 18 de enero de 2007, mediante Res. Ex. N° 19/2007 de la COREMA Región de Valparaíso, se impone una multa de 700 UTM por derrame de líquidos desde el Botadero de Ripios Media Luna, lo cual evidenció incumplimientos con la RCA al no haber implementado los pozos de monitoreo.
- c) Con fecha 18 de diciembre de 2013 se solicitó pertinencia para ampliar el talud del tranque de relaves N° 6 que contaba con RCA aprobatoria. Actualmente esta solicitud se encontraría pendiente de fallo en la Dirección Ejecutiva del SEA.
- d) Con fecha 7 de diciembre de 2012, mediante Res. Ex. N° 195/2012 la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso sancionó por incumplimientos graves y



reiterados a la empresa con 300 UTM debido a excedencias en los monitoreos de aguas subterráneas, respecto de la NCh 1333, además de no haber implementado los planes de contingencia respectivos.

A este listado debemos agregar la gran cantidad de exigencias y constataciones realizadas mediante actas durante las distintas inspecciones y fiscalizaciones que han realizado los servicios públicos, cuyos resultados no son muy alentadores respecto del desempeño ambiental.

Este largo listado de incumplimientos da cuenta del riesgo inminente que existe para el medio ambiente a los que se agregan las obras que dan cuenta de faenas en el sector de El Cerrado, perteneciente a la misma subcuenca.

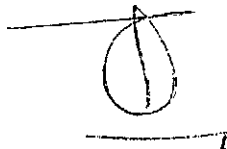
Efectivamente, según dan cuenta las fotografías acompañadas se han desarrollado una serie de actividades y faenas que complementan y se entienden partes integrantes del proyecto que se desarrolla en el sector de Quebrada Pitipeumo y que, por lo mismo, se trata de modificaciones que presentarían cambios sustanciales en los proyectos originales que implican mayor utilización de recursos naturales, generación de residuos y mayores emisiones que debiesen ser evaluadas y fiscalizadas en su estado actual.

Estas nuevas obras han gatillado una serie de circunstancias que implican nuevos y mayores riesgos inminentes para el medio ambiente. Las situaciones que paso a describir de inmediato constituirían infracciones a la normativa ambiental aplicable así como a las respectivas RCAs:

1.- Durante el año 2014 la empresa Minera Cerro Negro ha efectuado labores en un pique Minero ubicado en el sector del Fundo El Cerrado el cual no contaría con pertenencia minera debidamente tramitada y autorizada -cuestión que espero sea investigada por las autoridades competentes- produciendo un detrimento significativo del que dan cuenta las fotografías que acompaño. Existe extracción de lodo sulfurado el cual estaría siendo llevado a procesamiento en Pitipeumo.

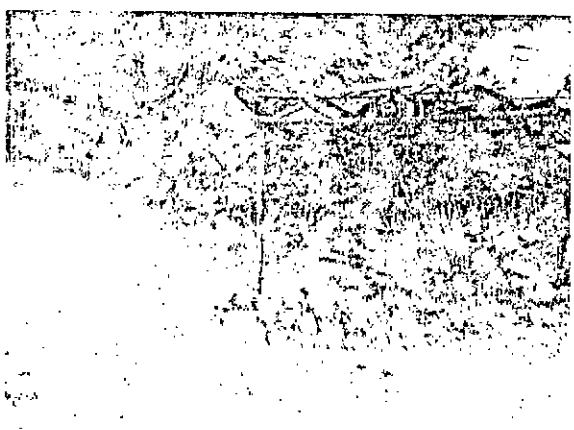
2.- En lo que respecta al pique minero claramente aparece que se han derramado líquidos y/o barros los cuales han escurrido a las quebradas. Inútilmente se ha tratado de contener mediante la realización de obras artesanales que ponen otra cuota de riesgo a la situación, debido a la precariedad de las obras. Tal situación aparece claramente según las fotografías 1 y 2 que se acompañan.

3.- Las faenas mineras – sin delimitación alguna a la vista- necesariamente se vinculan con la faena principal ubicada en la Quebrada de Pitipeumo con lo cual se estarían ejecutando labores que no han sido ingresadas al SEIA puesto que constituirían modificaciones del proyecto original en los términos que plantea el artículo 2° letra g) del DS N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente.

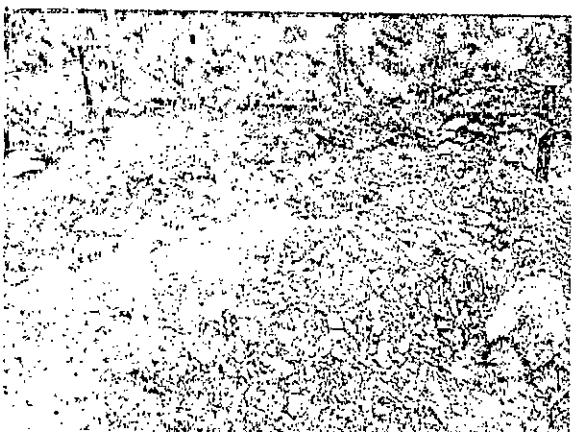




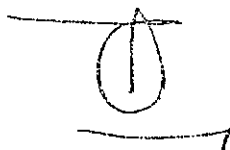
Fotografía 1. Líquidos resultantes derivados de faena minera en sector Fundo El Cerrado.



Fotografía 2. Líquidos contaminados derivados de operación minera en sector mina.



Fotografía 3. Botadero contaminado con sustancias líquidas peligrosas en sector mina.



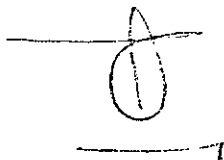




Fotografía 4: Sector entrada mina con líquidos vertidos que escurren hacia el exterior.



Fotografía 5: Líquidos escurriendo hacia el exterior.





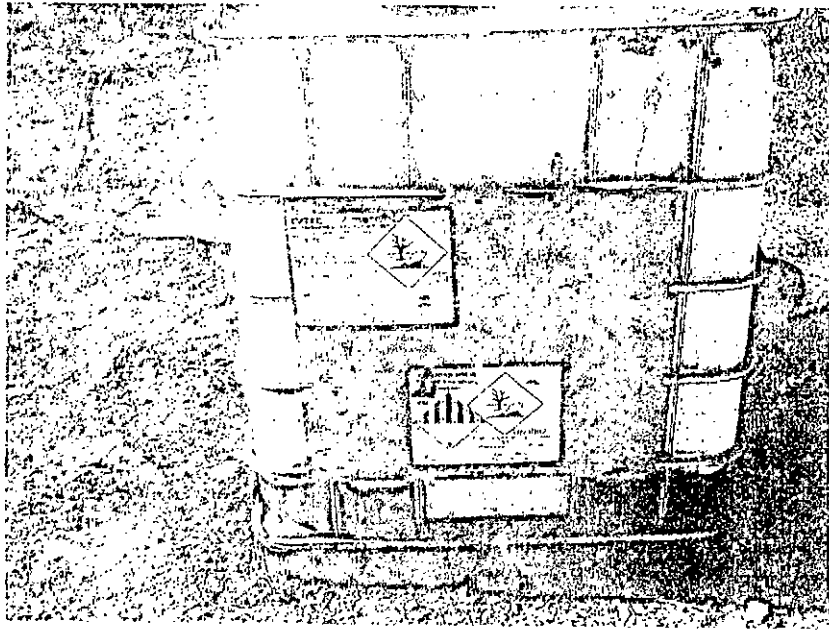
4.- A lo anterior sumamos los continuos incumplimientos a los que hemos hecho referencia y que corresponden a la contaminación del acuífero, cuestión que implica necesariamente una revisión de las distintas RCA en los términos del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 toda vez que conllevan que las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento (el acuífero) han variado sustantivamente y no se ha impedido la contaminación subterránea con lo cual se debe proceder a la revisión de la RCA en términos que comprometa una remediación del acuífero.

5.- Además de los líquidos y/o barros sulfurados vertidos en el pique minero debemos considerar un derrame ocurrido en el camino de servidumbre minera según da muestras la fotografía N° 6, lo cual se produjo por camiones que efectuaban labores para la empresa minera. Se aprecia en las imágenes que se produjo el vertimiento de sustancias peligrosas las cuales infiltraron el suelo y actualmente se encuentran sin indicios de que se haya tomado medidas destinadas a remediar tal situación, es más, se depositó un contenedor de sustancias peligrosas en el camino que corresponde a la Clase 9 (NCH 382 of. 2013), asimilable a la Clase 6 y por lo mismo deben observarse normas relacionadas con almacenamiento de sustancias peligrosas. Las condiciones actuales implican una disposición final en términos que generan un pasivo ambiental.

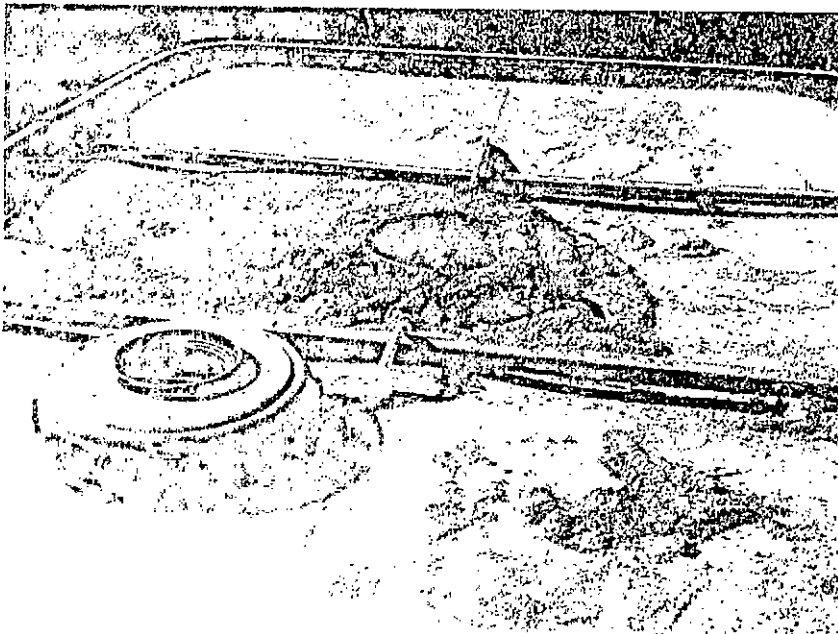
6.- Una vez producido el vertimiento la empresa depositó en el lugar el contenedor para intentar recuperar el líquido derramado, posteriormente procedió a recubrir con tierra el suelo humedecido con la sustancia peligrosa, prueba de esta situación se puede verificar en la fotografía N° 6 en el cual se aprecian los rastros de los vertidos tapados con capas de tierra aplicada en la superficie.



Fotografía 6. Sector acceso camino de servidumbre con vertimiento de sustancias peligrosas. Se aprecia remoción y agregación de suelo con aparente intención de ocultar la sustancia derramada.



Fotografía 7. Contenedor con sustancias peligrosas abandonado en sector camino servidumbre.



Fotografía 8. Parte superior del contenedor con mezcla de suelos y sustancia peligrosa.

7.- Cabe hacer presente que, el vertimiento de líquido se produce en zona alejada de la faena minera propiamente tal, en un sector de circulación común lo cual genera riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente. Atendido esto es que se activan las competencias de la SEREMI de Salud, Región de Valparaíso con facultades para fiscalizar y disponer las medidas necesarias

para el cumplimiento de la legislación sanitaria y ambiental sectorial en sectores que no corresponderían a zonas de fiscalización de SERNAGEOMIN.

8.- Habría una clara infracción a las normas contenidas en el DS N° 78/2009 del Ministerio de Salud respecto del Reglamento para el Almacenamientos de Sustancias Peligrosas o, en su caso, del DS N° 149/2003 del Ministerio de Salud (Reglamento de Residuos Peligrosos), esto en el sector de acceso del Fundo El Cerrado. Que, en lo que respecta a la mina o sector de faena minera claramente no habría cumplimiento del DS N° 132/2002 del Ministerio de Minería (Reglamento de Seguridad Minera) según dan cuenta las fotografías. Claramente la informalidad en el trabajo no se ajusta a un plan minero debidamente concebido por lo cual también debería ser investigada la existencia del mismo.

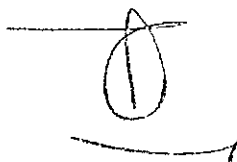
En resumen, al Sr (a) Jefe de Servicio se solicita respetuosamente la fiscalización de la faena minera y aquellos sectores aledaños, como del almacenamiento de sustancias y/o residuos al margen de la normativa ambiental sectorial según corresponda, conforme a los antecedentes que dan cuenta de la denuncia de autos.

PRIMER OTROSI: Que, igualmente vengo en solicitar se requiera al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso el término anticipado por falta de información relevante y esencial del procedimiento en evaluación "Peralte Tranque de Relave N°6" cuyo titular es la misma empresa, basado en el artículo 18 bis de la Ley N° 19.300, por las razones que pasaré a exponer.

Las partes de la DIA dan cuenta de un escaso desarrollo de todos los capítulos relevantes que menciona el artículo 12 bis de la Ley N° 19.300 en relación al artículo 48 del Reglamento del SEIA, que impide la correcta evaluación y comprensión del proyecto como asimismo no justifica debidamente la inexistencia de los efectos del artículo 11 de la misma ley lo que determina la falta de información relevante y esencial del proyecto por lo que debe devolverse los antecedentes al proponente.

La Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ha elaborado la instrucción contenida en Of. Ord. N° 131. 455 de 2013 especificando claramente lo que debe entenderse por falta de información relevante y esencial.

Información relevante --según lo dispuesto por el instructivo-- es aquella que es indispensable para la comprensión del proyecto o actividad como unidad, sin que falten elementos, así como también de la forma en que éste/a se desarrolla en las distintas etapas sometidas a evaluación, atendido el o los literales del artículo 10 de la Ley N° 19.300 que resulten aplicables al proyecto o actividad que se somete a evaluación, o bien a las partes, obras o acciones del mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'O' with a vertical stroke through it, positioned between two horizontal lines.

Las obras denunciadas constituyen un fraccionamiento del proyecto en los términos que indica y sanciona el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, al igual que el proyecto en evaluación en relación al EIA Faena Minera Cerro Negro que se encuentra con el ICE publicado.

Además, la DIA del proyecto en evaluación no da cuenta del incumplimiento que significaría la RCA del proyecto "Expansión del Rajo Medialuna-Chiringo" puesto que continúa sin ingresar vía EIA para la totalidad de las faenas y, en cambio, opta por ingresos fraccionados al SEIA, como es el caso del proyecto "Peralte Tranque de Relave N° 6".<sup>1</sup>

Por los mismo solicito tener presente esta situación al momento de emitir informe de acuerdo a lo que ha requerido el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, según Of. Ord. N° 551/2014.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, en virtud del artículo 21 de la Ley N° 19.880 – en mi calidad de interesado- solicito se me informe de todo lo obrado mediante correo electrónico a la casilla de e-mail señalada en pie de firma.

Saluda atte. a Ud.

Jaime León Collado  
Inversiones Río Perdido SA.

[Redacted]  
[Redacted]

---

<sup>1</sup> Véase Respuesta 5.2.2.6 de la ADENDA N° 2: "Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Minera Cerro Negro se compromete a realizar un Estudio de Impacto Ambiental que abarque el proyecto global de explotación minera en el que se insertarán todas las actividades de la compañía, el que se desarrollará en los próximos meses, con el fin de regularizar y evaluar el área total de emplazamiento de la explotación minera tal como lo solicita la autoridad."

GONZALO LEDANTEC

[Redacted]

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
OFICINA DE PARTES Vª REGIÓN

SS D Proc. N°

8585834

Fecha:

02/03/15

Recibe:

Martín Naranjo

Hora:

Viña del Mar, 25 de febrero de 2015.

Sr

Gonzalo Peña Sandoval  
Director Regional  
Dirección General de Aguas  
Región de Valparaíso

REF: Solicita información y completa antecedentes, OF.  
ORD. DGA, Región de Valparaíso N° 179/2015

Sr. Director:

Junto con saludarle, vengo en solicitar información respecto de acciones adoptadas de oficio por la Dirección Regional de Aguas sobre la denuncia de faenas mineras de Cerro Negro remitida a vuestro servicio con fecha 2 de enero del año en curso.

Mediante Ord. N° 179/2015 la Dirección Regional de Aguas da respuesta parcial a nuestro requerimiento y procedo a efectuar algunos alcances a fin de que se tenga presente lo que corresponda:

a) El Ord. DGA, Región de Valparaíso N° 151/2015 en ningún caso da a entender que el proyecto carece de información relevante y esencial, pese a que no se puede evaluar los impactos por falta de datos que debió entregar el titular, por ejemplo, información desactualizada que impide determinar la procedencia de un EIA (punto 3° del oficio).

b) En relación a la remisión de antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente, se agradece y valora tal acción, no obstante debe entenderse efectuada respecto de fiscalizaciones que corresponden a las resoluciones de calificación ambiental (RCA). En lo que respecta a hechos u obligaciones que corresponden a materias que no son objeto de regulación en las RCA la competencia se mantiene radicada en la DGA.

c) Que, sin perjuicio de completar los formularios que correspondan como cuestiones formales, esto no impide la actuación de oficio de la Dirección Regional, especialmente en materias que son de su competencia y que se refieran a acciones destinadas a poner o precaver eventuales daños en los acuíferos y quebradas.

En razón de lo anterior respetuosamente vengo en solicitar:

1.- Se me informen las medidas adoptadas por la Dirección Regional de Aguas a fin de fiscalizar los hechos denunciados.

2.- Se tenga por acompañado formulario de denuncia.

El suscrito reconoce la alta carga de trabajo de vuestra Dirección y por lo mismo agradece las gestiones realizadas y aquellas que están por desarrollarse las cuales irán en directo beneficio del mejoramiento de las condiciones ambientales de la Comuna de Cabildo.

Saluda atte a Ud.,

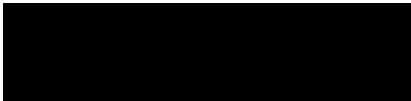
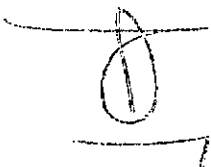
Jaime León Collado

Inversiones Río Perdido SA.

RUT [REDACTED]-6

Email [REDACTED]

Dirección: XXXXXXXXXXXX PHILLIPI 151, PORTALES, VALPARAISO





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

FORMULARIO DE INGRESO DE DENUNCIAS.

Fecha de ingreso: \* .....

Lugar de ingreso: \* .....

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE.

Nombre: \* INVERSIONES RIO PEDIDO SA Rut: \*

Persona: Natural  Jurídica

Sexo: Hombre  Mujer

Dirección: \* Pl. Illipi / 51, Portales, Valparaíso Ciudad: \* Valparaíso

Fono: ..... e-mail: [REDACTED]

Fax: ..... Casilla correos: .....

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA.

Nombre \* MINERA CEDRO NEGRO Rut: .....

Persona: Natural  Jurídica

Sexo: Hombre  Mujer

Dirección: \* FAVA MINERA CEDRO NEGRO Ciudad: \* CABILDO

Fono: ..... e-mail: .....

Fax: ..... Casilla correos: .....

TIPO DE DENUNCIA.*	
Extracción no autorizada de aguas <input type="checkbox"/>	Entorpecimiento uso de aguas <input type="checkbox"/>
Obras no autorizadas en cauce natural <input type="checkbox"/>	Construcción de obras mayores sin autorización (art. 294 C. de Aguas) <input type="checkbox"/>
Extracción de áridos <input type="checkbox"/>	Obras no autorizadas en cauce artificial <input type="checkbox"/>
Modificación de cauce natural <input type="checkbox"/>	Fiscalización de organizaciones de usuarios (art. 283 y 291 C. de A.) <input type="checkbox"/>
	Otros (detallar en hoja aparte) <input checked="" type="checkbox"/>

**BREVE DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA Y DAÑO QUE OCASIONA.\***  
 (si necesita más espacio, por favor acompañe hoja aparte).

*Restricción de riego por posible contaminación de acuíferos. Todo según carta del 17 de enero fecha 2-enero-2015*

**MEDIDAS QUE SE SOLICITAN PARA PONER FIN INMEDIATO AL HECHO DENUNCIADO.\***  
 (Si necesita más espacio, por favor acompañe hoja aparte).

*Exigencia inmediata adopción de medidas correctivas tendientes a evitar el daño ambiental. Aguardar que el oficio pueda ser desarrollado.*

**USO INTERNO DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.**

Número de ingreso: .....

Abrir expediente VV       Proponer oficio respuesta

Abrir expediente VFEI

Otro (especificar): .....

*[Firma manuscrita]*

Firma denunciante.

**Los campos con asterisco (\*) son obligatorios.**  
 Es necesario dar referencias claras respecto del lugar en que se producen los hechos denunciados, y nombre del cauce cuando corresponda. Acompañar, si se dispone, fotografías, croquis de ubicación, o cualquier antecedente que se considere de utilidad para realizar la investigación del caso.



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
OFICINA DE PARTES Vª REGIÓN

Valparaíso, 7 de Abril de 2015.

Sra.

Gonzalo Peña Sandoval

Director Regional

Dirección General de Aguas

Región de Valparaíso

SS D Proc. N°

Fecha:

Recibe:

Hora:

8211755 /

14/04/15 /

Monzonera /

/

REF: Informa y solicita se tenga presente.

Sra. Director:

Junto con saludarlo, vengo en acompañar nuevos antecedentes que fueran aportados respecto de las denuncias por faenas mineras en pertenencias de Cerro Negro las cuales también han sido puestas en conocimiento de la Dirección Regional de Aguas a fin de que se adopten las medidas correspondientes tendientes a evitar daños al medio ambiente.

Sobre el particular informo que SERNAGEOMIN ha abierto un procedimiento sancionatorio sectorial respecto de legislación ambiental sectorial infringida en aquellos hechos que no se relacionan con el cumplimiento de una resolución de calificación ambiental.

Agradeceré tener presente la situación que afecta al predio agrícola y tomar las medidas que correspondan respecto de afectación de aguas subterráneas y quebradas, conforme a los antecedentes que se acompañan o bien derivados de aquellas diligencias que, de oficio, pueda adoptar la Dirección Regional.

Sin otro particular y agradeciendo las gestiones iniciadas, saluda atte a Ud.,

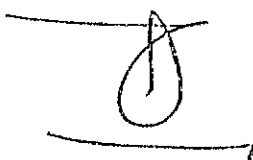
Jaime León Collado

Inversiones Río Perdido SA.

RUT [REDACTED]

Email: [REDACTED]

Dirección: Phillipi 151, Barrio Portales, Valparaíso



Viña del Mar, 1 de Abril de 2015.

Sr.

Eduardo Morales Farías  
Director Regional (Zona Central)  
SERNAGEOMIN

REF: Solicita medidas y complementa antecedentes, respecto OF. ORD. SERNAGEOMIN, Región de Valparaíso N° 335/2015 y N° 754/2015.

Sr. Director:

Junto con saludarle, y agradecer la respuesta de vuestro Ord. N° 754/2015 vengo en acompañar nuevos antecedentes a la denuncia formulada anteriormente (ingreso SERNAGEOMIN N° 1272/2015), a la vez que procedo a formular una serie de peticiones en relación al procedimiento sancionatorio.

De acuerdo al set de fotografías impresas que adjunto en este escrito nuevamente se puede apreciar la realización de faenas mineras en forma precaria con grave riesgo de ocasionar daño al medio ambiente y a cultivos agrícolas que se desarrollan en el sector del Fundo el Cerrado, sin contar con peligros de contaminación que podría acarrear para las comunidades que se encuentran aguas abajo.

También se adjunta certificado de máquina, placa patente DBVD 27, que realiza faenas en el lugar de propiedad Soc. Comercial La Pirámide, presuntamente sin documentación al día, según da cuenta el certificado respectivo.

La probabilidad de ocurrencia de una contingencia derivada de un aluvión implicará riesgos asociados que serían perfectamente evitables en el caso en caso de tratarse de una faena que contara con un plan minero debidamente visado por SERNAGEOMIN. Lo anterior implica, amerita y gatilla el cierre necesario de faenas como medidas provisionales de orden preventivo e inmediato conforme autoriza el artículo 32 de la Ley N° 19.880 y sin perjuicio de aquellas facultades que, de oficio o a petición de parte, se puedan decretar en conformidad al artículo 522 del Reglamento de Seguridad Minera.

Las fotografías dan cuenta de la acumulación sin protección de barros con presencia de sulfatos que son secados en sectores aledaños a la mina los cuales, frente a un aluvión o lluvias estacionales procederán a filtrar aguas de contacto en el subsuelo o bien serán derramadas en las quebradas. También queda en evidencia en las fotografías el derrame de aguas que están infiltrando el subsuelo


con el consiguiente peligro para las napas subterráneas y los procesos agrícolas que se llevan a cabo en el sector de Guayacán, Cabildo.

Lo anterior torna en razonable la utilización de medidas de paralización y realización de faenas, incluso a costa del infractor conforme lo autoriza el Reglamento de Seguridad Minera, si es que existe abandono de faenas o los planos no han sido confeccionados según dispone el mismo cuerpo reglamentario.

Adicionalmente, solicito al Sr. Director tenga al denunciante como parte interesada del procedimiento sancionatorio en los términos contemplados en el artículo 21 de la Ley N° 19.880 notificándome de todo lo obrado en el procedimiento administrativo, incluida la etapa probatoria, a fin de rendir las pruebas necesarias, petición que se funda en la titularidad de la nuda propiedad sobre la cual se ejercen las labores y faenas mineras amparadas – supuestamente- por una concesión. También por la posible afectación de los derechos amparados por los artículos 19 N° 1, 8, 21 y 24 de la Constitución Política de la República.

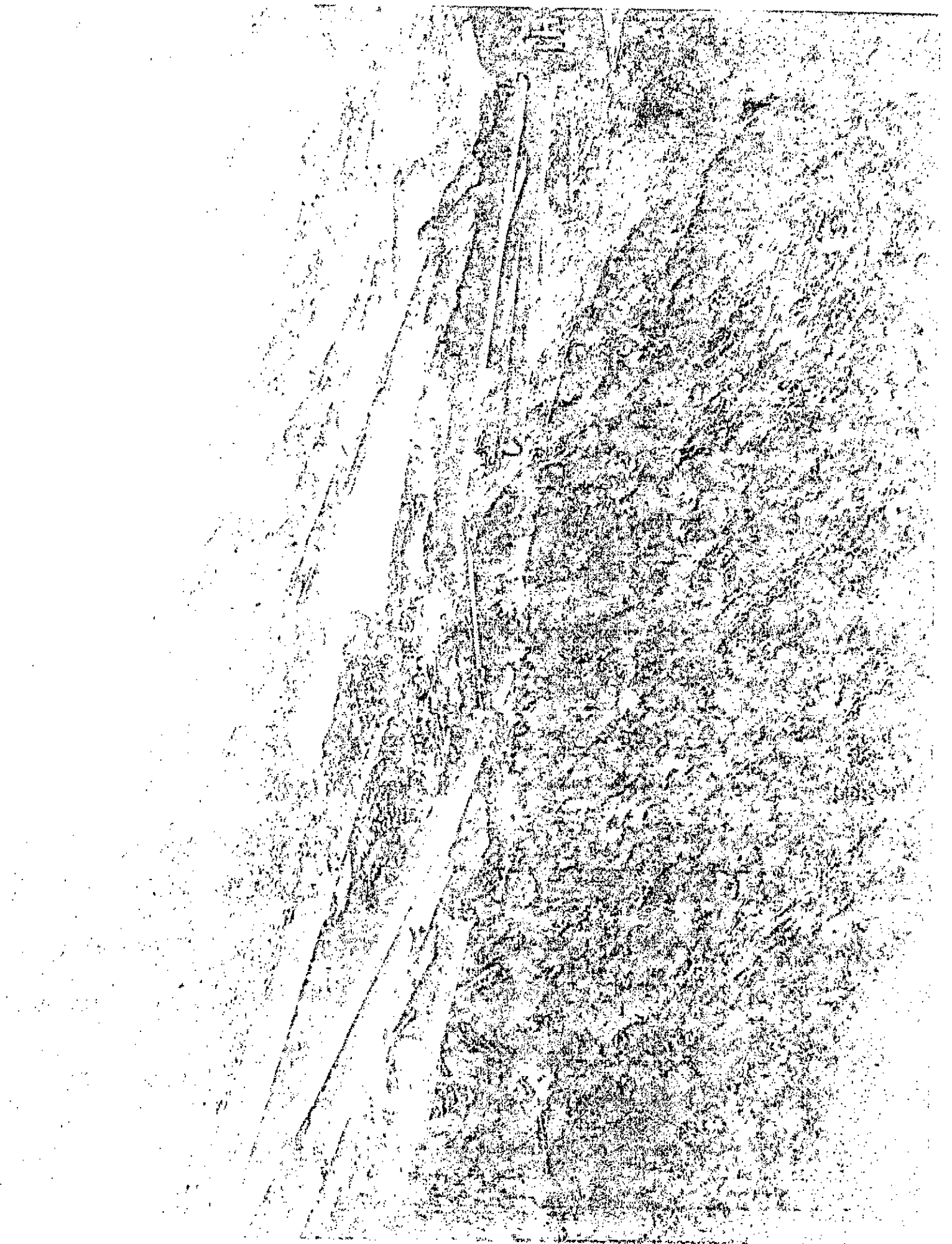
Para efectos de lo anterior solicito se establezca como forma especial de notificación por vía electrónica a los mails [jleon@vtr.net](mailto:jleon@vtr.net) y [gledantec@cblsambiental.cl](mailto:gledantec@cblsambiental.cl).

Sin otro particular y agradeciendo las gestiones iniciadas, saluda atte a Ud.,

  
Jaime León Collado  
Inversiones Río Perdido SA.  
RUT [REDACTED]  
Email: [REDACTED]  
Dirección: Phillippi 151, Barrio Portales, Valparaíso

Copia:

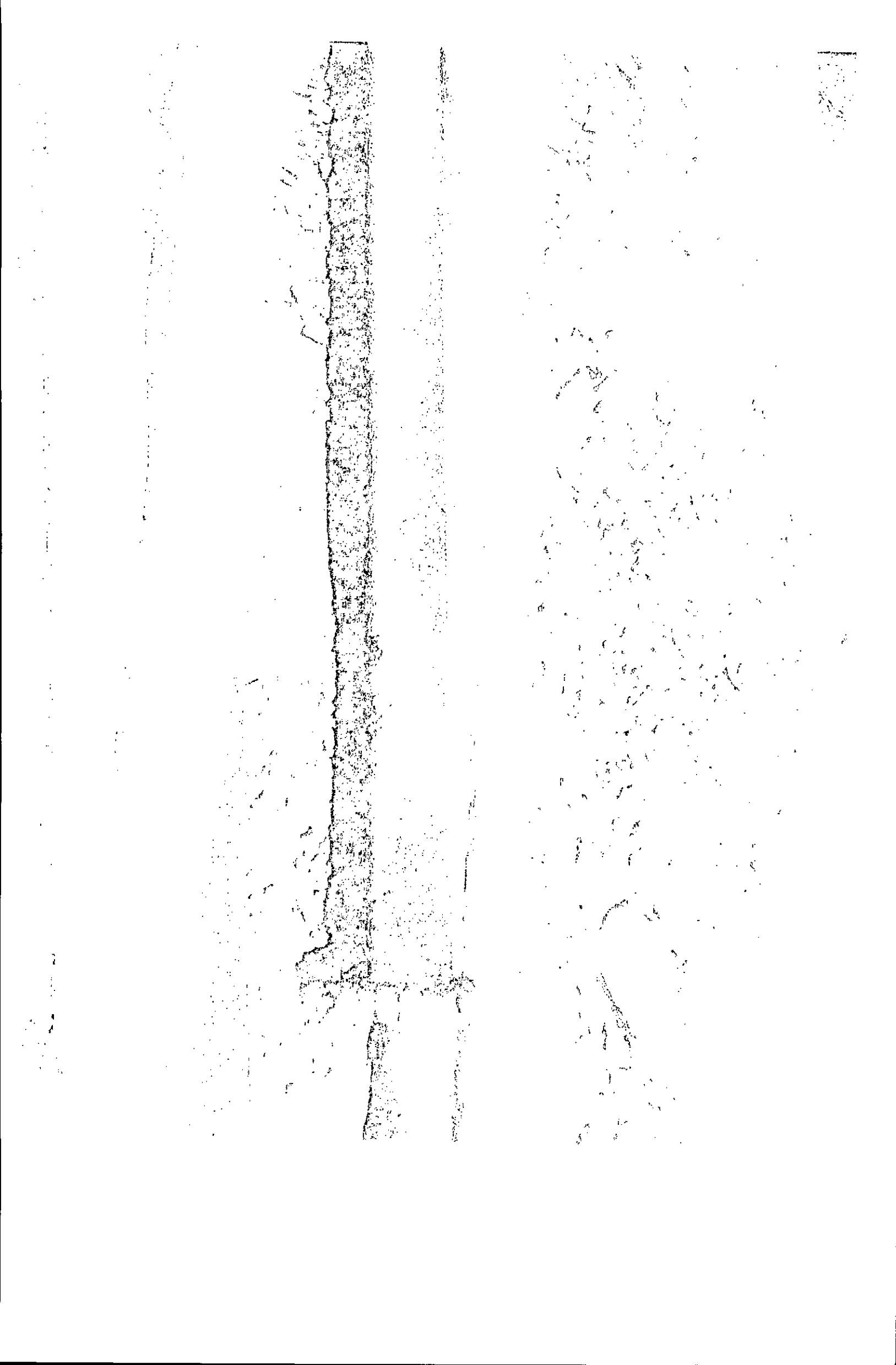
- I. Municipalidad de Cabildo
- II. DGA. Región de Valparaíso.
- III. Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso





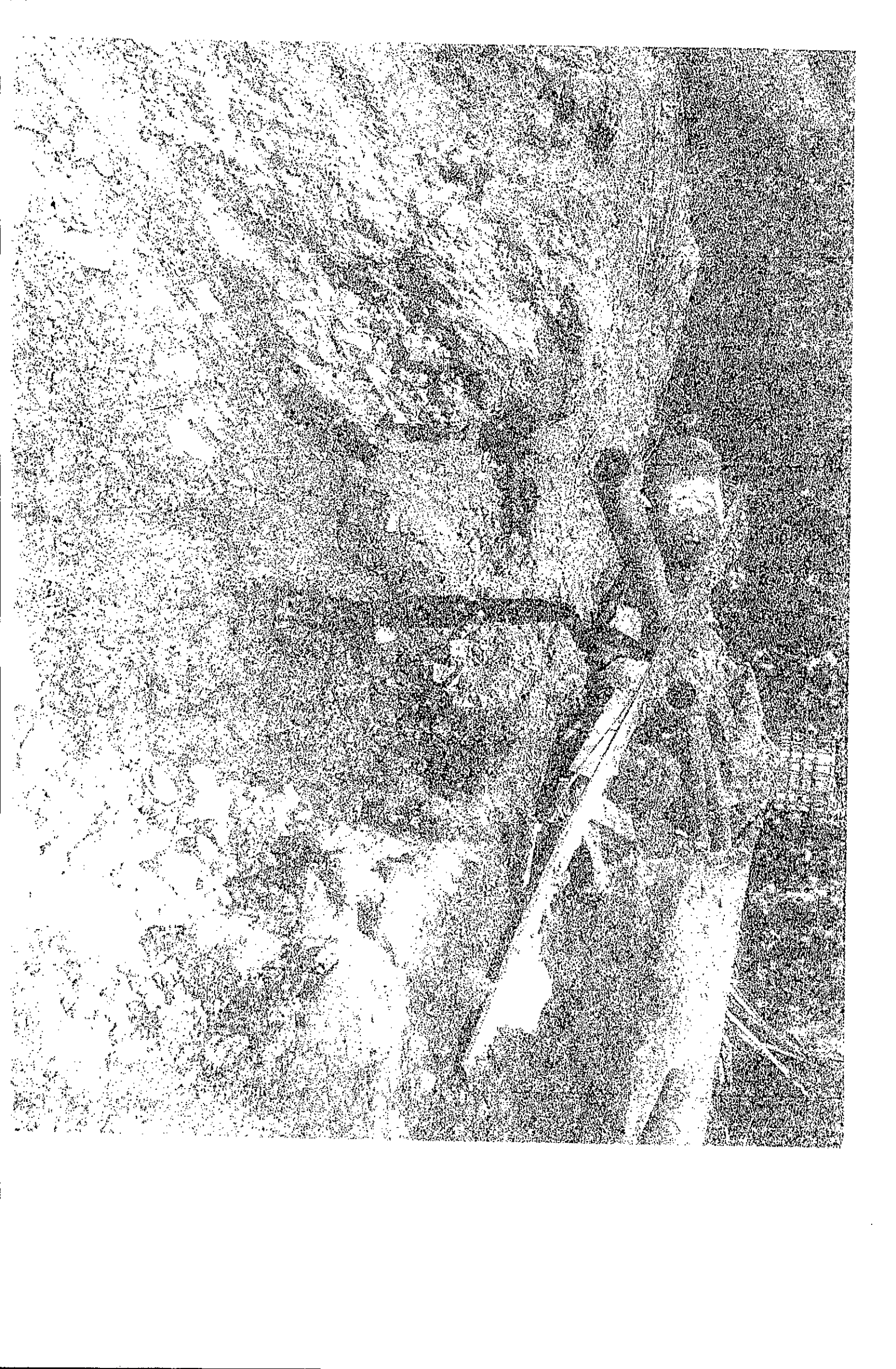








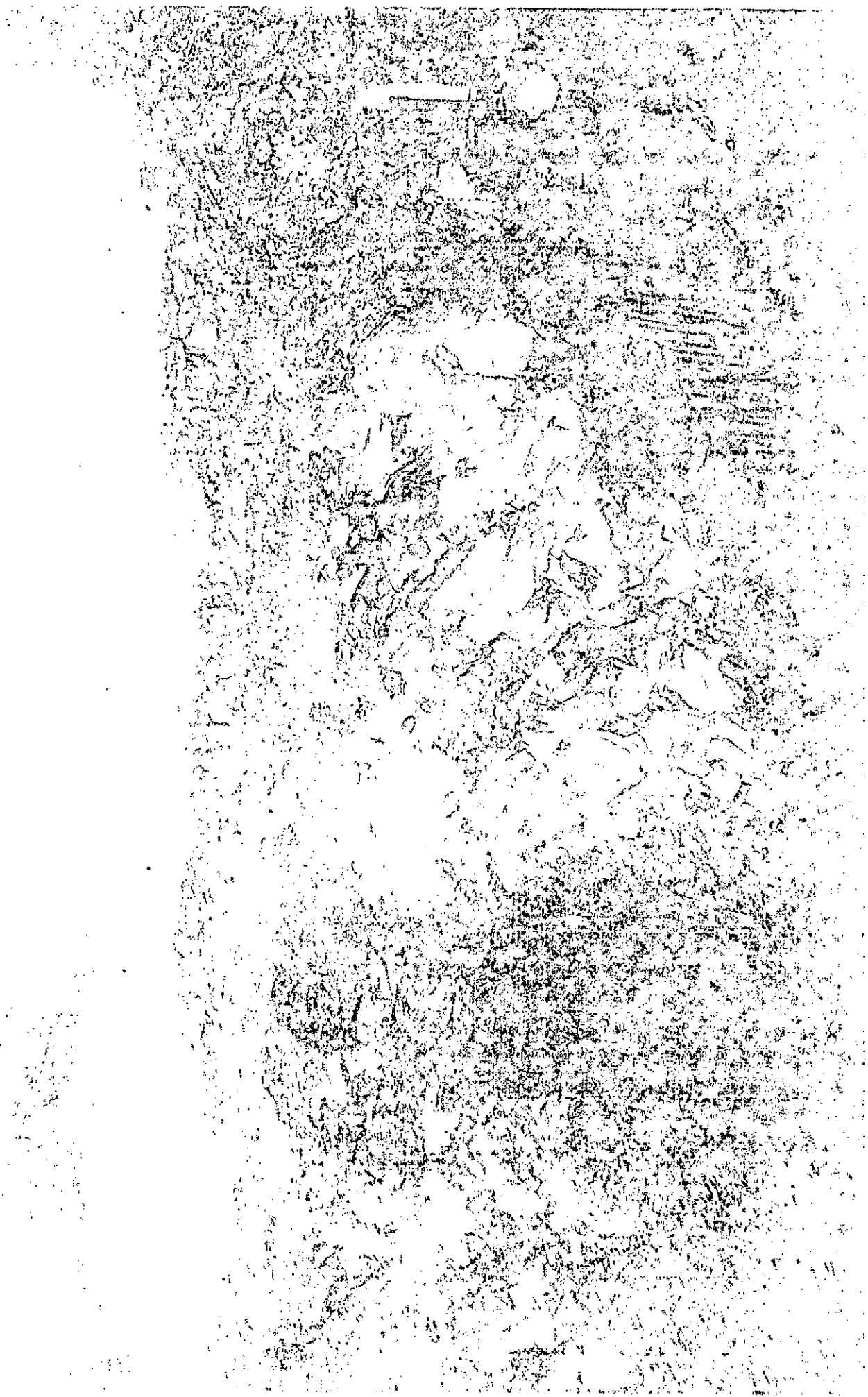


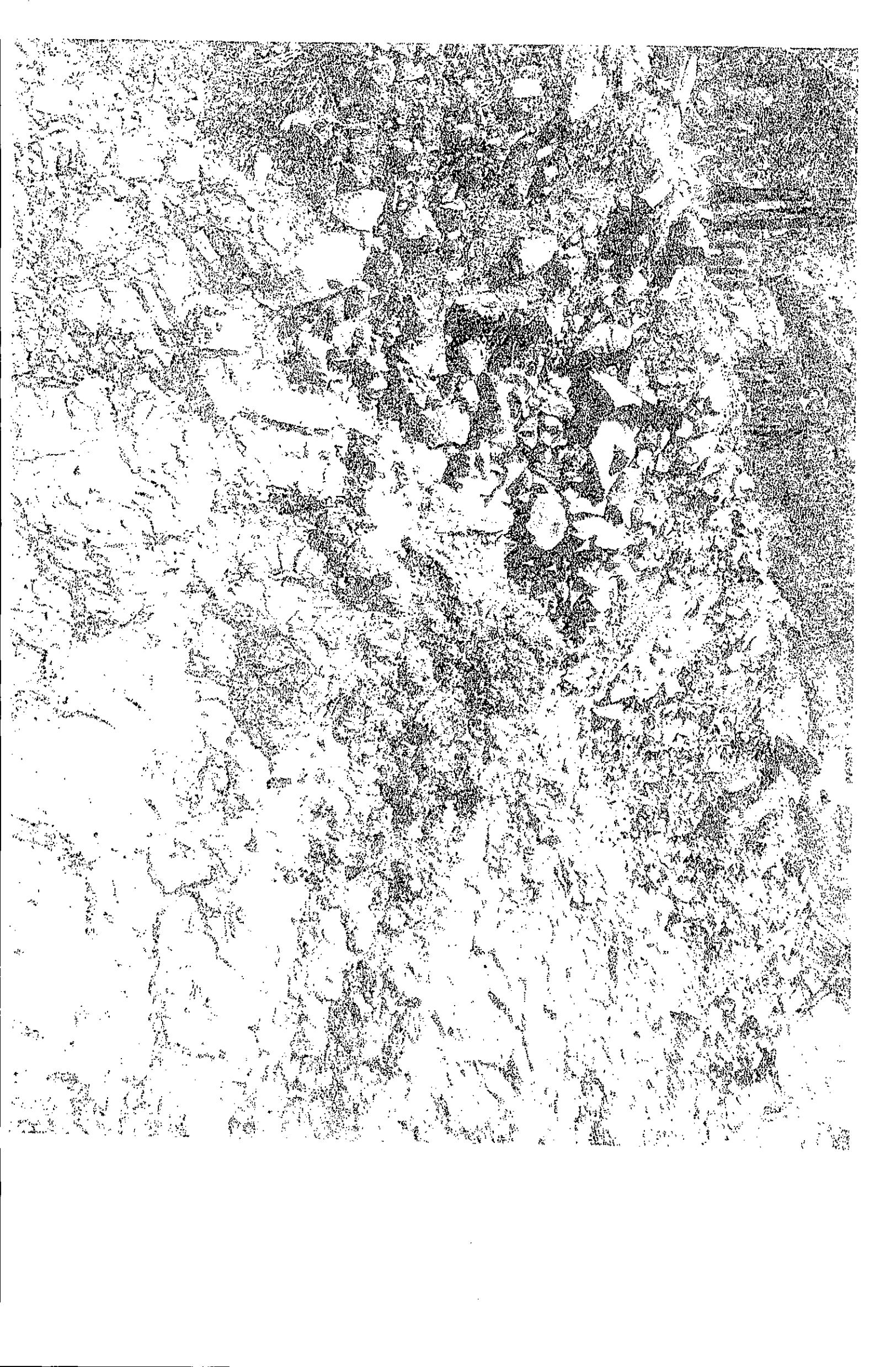


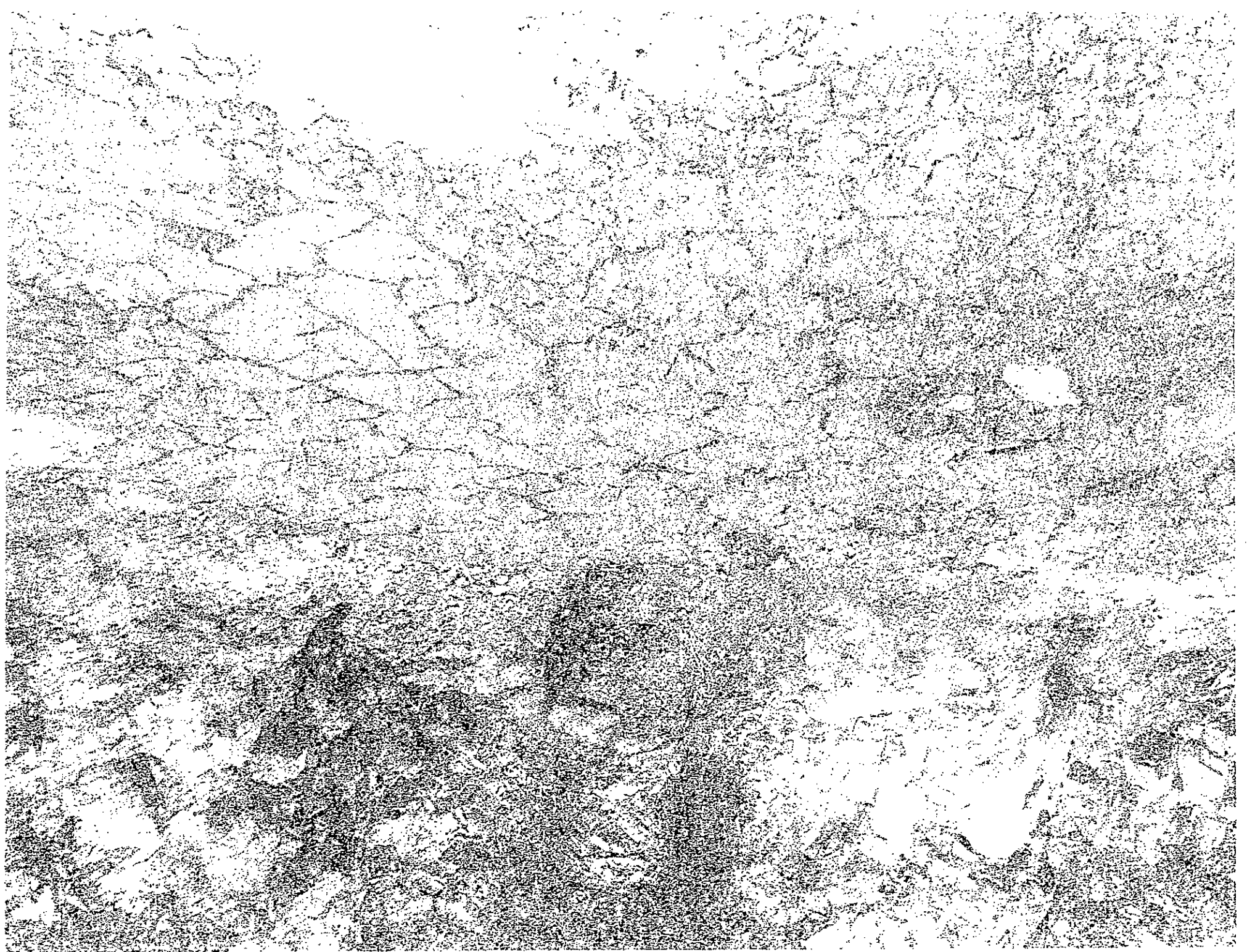








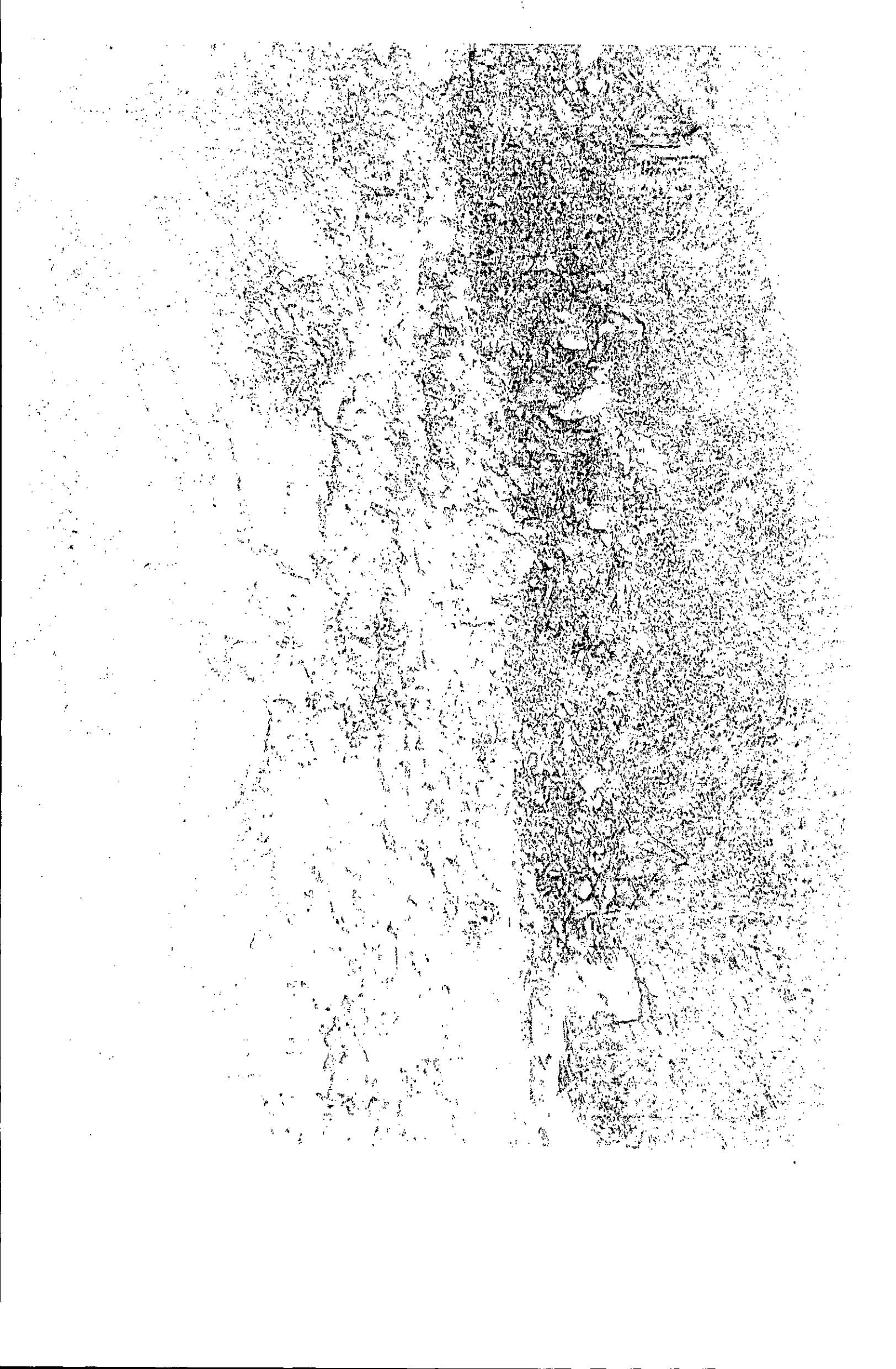






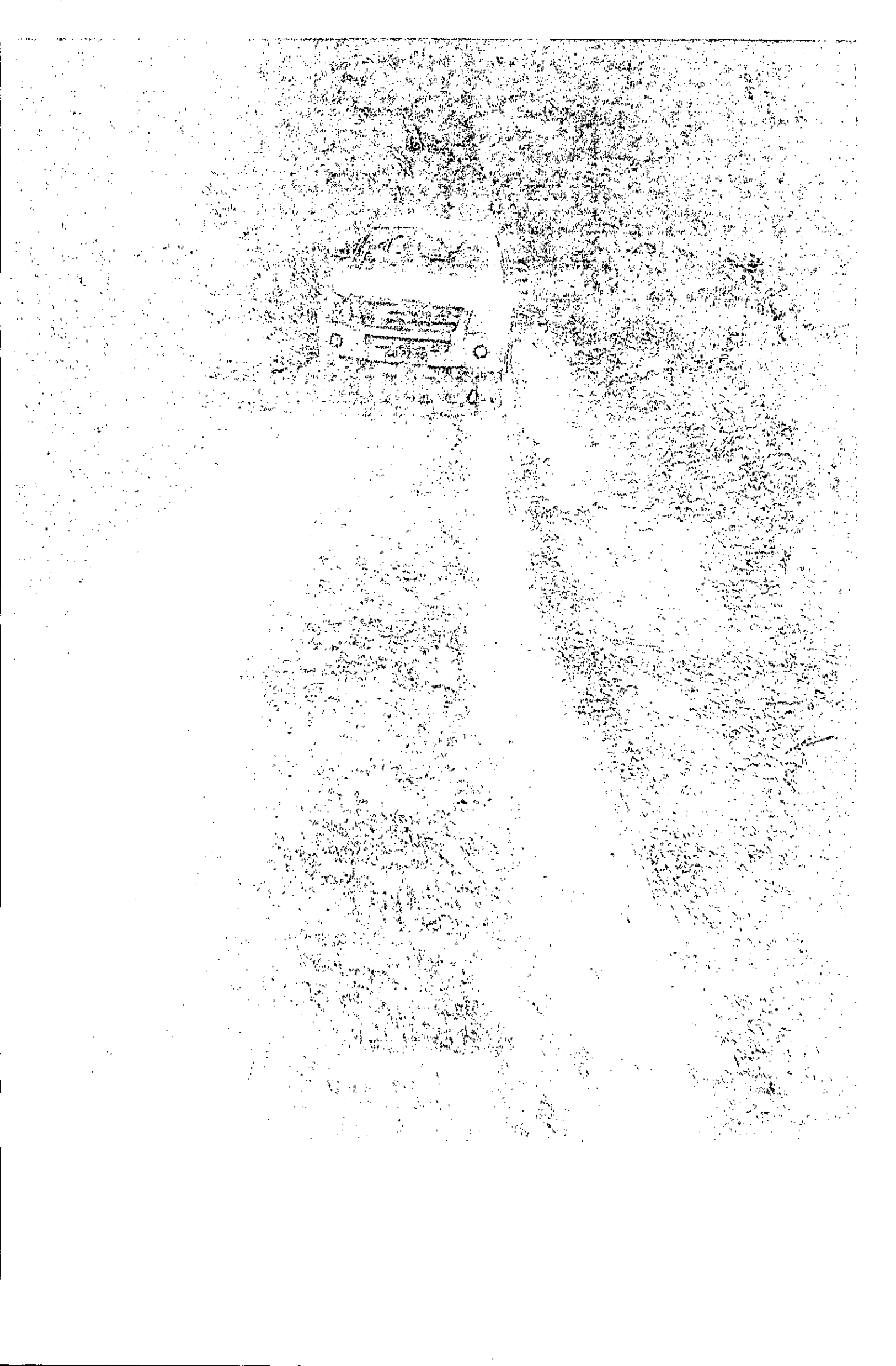








1954  
MAY 15  
1954



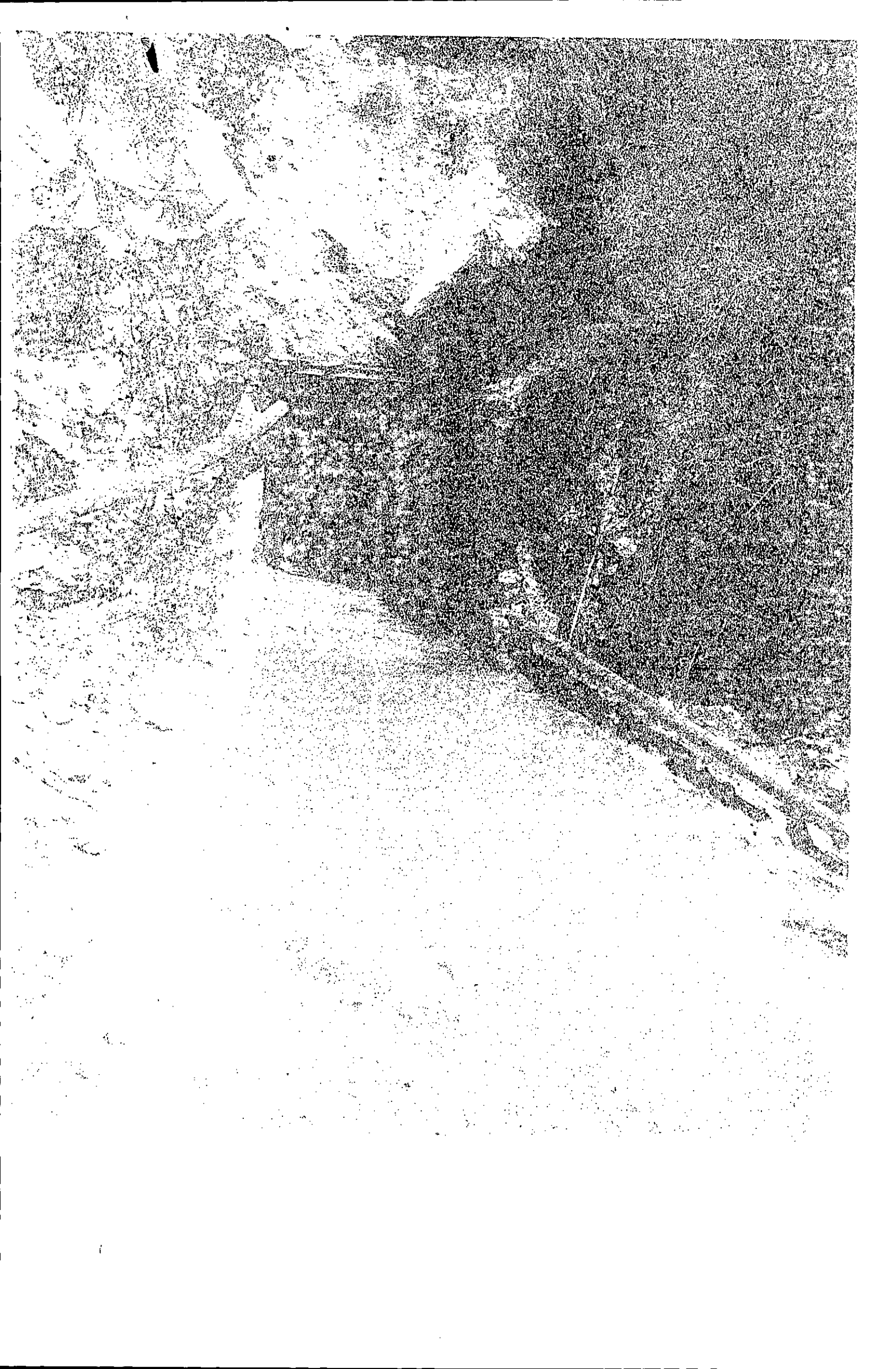












ORD. D.S.C. N°: 824

ANT.: OF. ORD. N° 260, de 27 de febrero de 2015, de la Dirección General de Aguas de Valparaíso.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica.

Santiago, 18 MAY 2015

DE : JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : GONZALO PEÑA SANDOVAL  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

A través del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de una denuncia deducida por don Jaime León Collado, en contra de la empresa Minera Cerro Negro S.A., por múltiples incumplimientos a la normativa de carácter ambiental.

Se informa que, de acuerdo al artículo 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, esta Superintendencia ha iniciado una investigación por los hechos denunciados, conforme a las atribuciones y procedimientos legales correspondientes. Dicha medida se encuentra en desarrollo y, en la oportunidad que corresponda, le será comunicado aquello que la Superintendencia resuelva en conformidad a la ley.

Finalmente, hacemos presente que debido a que en los antecedentes recepcionados por esta Superintendencia no figuraba el domicilio del denunciante, enviamos a usted la presente comunicación.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
MNB

Distribución

- Gonzalo Peña Sandoval. Director Regional. Dirección Regional de Aguas, Región de Valparaíso. Calle Freire N° 431, Quillota, Región de Valparaíso.

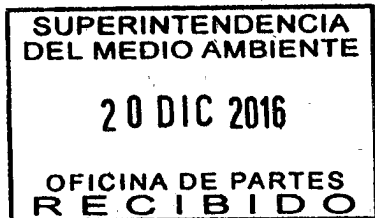
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Jefe, Oficina Regional de Valparaíso SMA



REF N° 244.666/15

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.



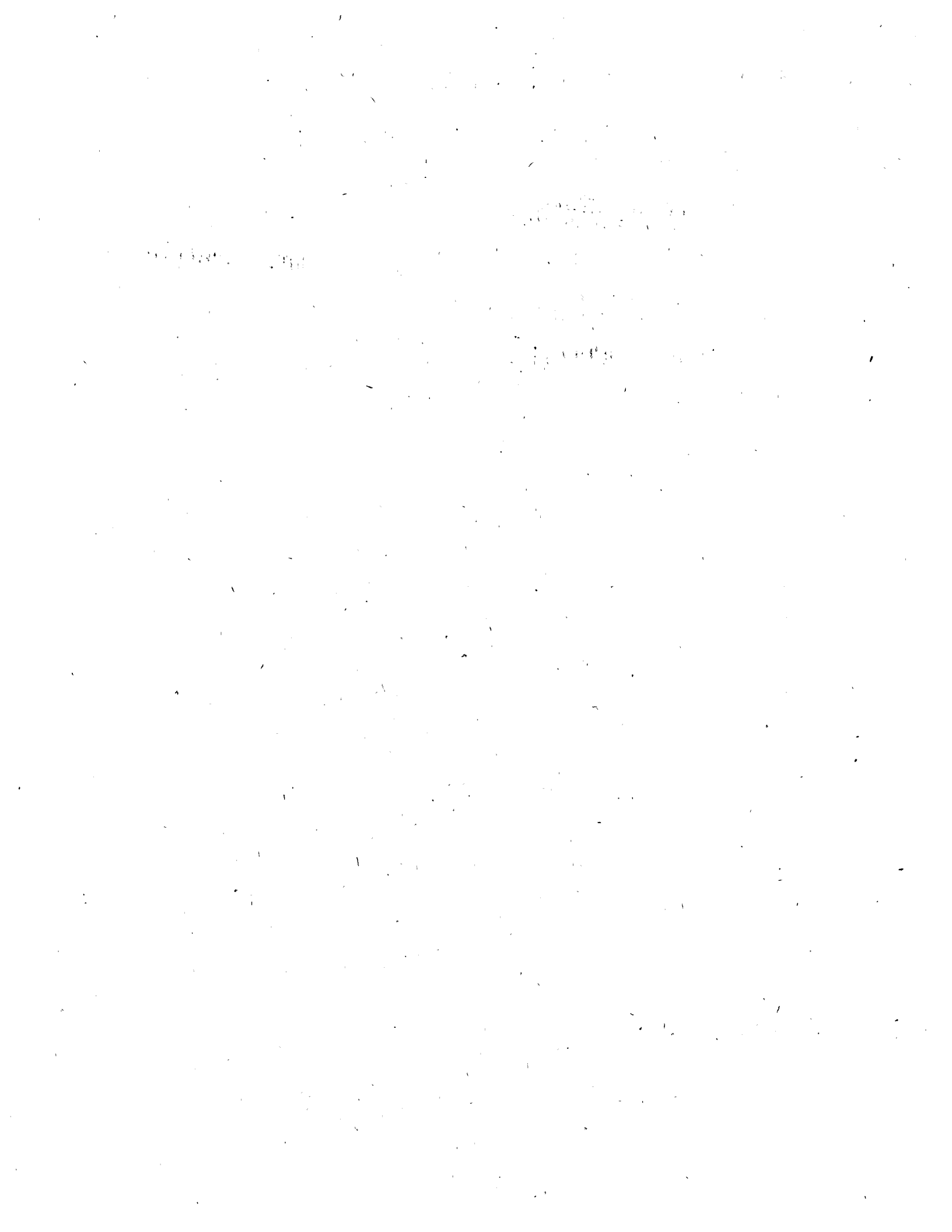
SANTIAGO, 16.DIC.16 \*090186

N° 16.DIC.16 \*090184 de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes. Cumple con remitir a Ud., copia del oficio

Saluda atentamente a Ud.,

  
LUIS RODRIGO BAEZA FERNÁNDEZ  
Abogado  
Jefe Comité 6  
BENES PÚBLICOS  
Por Orden del Contralor General

AL SEÑOR  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
PRESENTE



REF. N° 244.666/15  
AGA

EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA HA EFECTUADO LAS FISCALIZACIONES QUE SEGÚN SUS ATRIBUCIONES LE CORRESPONDEN Y DERIVADO, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 19.880, A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA.

SANTIAGO, 16.DIC.16 \*090184


Se ha dirigido a esta Contraloría General don Jaime León Collado, reclamando por las omisiones de fiscalización del Servicio Nacional de Geología y Minería -SERNAGEOMIN-, como asimismo por la falta de fundamentación en las respuestas a las denuncias efectuadas por sí y en representación de Inversiones Río Perdido S.A., en contra tanto de la compañía minera que indica, y que es titular de una servidumbre minera que grava parte del predio que incluye el Fundo El Cerrado, de propiedad de su representada, como de su arrendatario, atendido que las faenas mineras que realizan en ese sector han ocasionado grave afectación del medioambiente.

Requerido de informe, el SERNAGEOMIN manifiesta que ha dado respuesta a cada una de las presentaciones realizadas por el peticionario y ha actuado de acuerdo con la normativa vigente, efectuando las fiscalizaciones en las materias de su competencia -detallando cada una de ellas-, y en aquellos aspectos en que carecía de ella, las remitió al órgano correspondiente, esto es, la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por su parte, la Superintendencia del Medio Ambiente, señala que ha recibido a través de las respectivas derivaciones las denuncias presentadas ante otros servicios por don Jaime León Collado, todas dirigidas en contra de la compañía minera a que alude, iniciando una investigación al respecto, de lo cual informó al señor León Collado. Agrega que actualmente los hechos alegados están siendo analizados en conjunto con los informes técnicos de fiscalización ambiental que indica, a fin de determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, cuyos resultados le serán comunicados oportunamente.

A su turno, la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso expresa que en el ámbito de sus competencias sectoriales, existen antecedentes relacionados con un procedimiento administrativo de fiscalización, iniciado por denuncia de la sociedad Inversiones Río Perdido S.A. en contra de la compañía minera que señala, el que se encuentra resuelto mediante la resolución exenta N° 2.806, de 2014, de esa entidad.

Por último, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, manifiesta que en relación a las denuncias formuladas por Inversiones Río Perdido S.A. realizaron una fiscalización, constatando

  
AL SEÑOR  
JAIME LEÓN COLLADO  
CALLE PHILLIPI N° 150  
VALPARAÍSO

  
c/copia a: Contraloría Regional de Valparaíso



que la mina se encuentra arrendada a la persona que individualiza, quien al momento de la visita no se encontraba realizando ningún tipo de trabajo, observándose residuos peligrosos dispersos en el lugar, como asimismo afloramiento de aguas desde el interior, no habiendo presencia de trabajadores, por lo que se dio inicio a un sumario sanitario el que, actualmente se encuentra archivado, por cuanto la compañía minera denunciada, dio cumplimiento a los requerimientos formulados.

Como cuestión previa, cumple con hacer presente que respecto de los hechos denunciados el recurrente presentó un recurso de protección ante la Il. Corte de Apelaciones de Valparaíso, en contra del SERNAGEOMIN, Dirección Regional Centro, siendo este rechazado por la Il. Corte de Apelaciones de Valparaíso en la causa Rol 2673-2015, sentencia que fue confirmada por la Excma. Corte Suprema -Rol 16.502-2015-, sólo respecto a la extemporaneidad del recurso, por lo que no hubo un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Sobre el particular, es útil considerar que de acuerdo con el decreto ley N° 3.525, de 1980, el Servicio Nacional de Geología y Minería, es un servicio público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es servir de asesor técnico especializado del Ministerio de Minería en materias relacionadas con la geología y minería y desempeñar las funciones que le señale la ley.

De conformidad a los N°s 3 y 4 del artículo 2° del anotado decreto ley, al SERNAGEOMIN le corresponde mantener y difundir información sobre la existencia, desarrollo y conservación de los recursos minerales, así como sobre los factores geológicos que condicionan el almacenamiento, escurrimiento y conservación de las aguas, vapores y gases subterráneos en el territorio nacional. El N° 8 de la misma disposición previene que es tarea del señalado organismo velar por que se cumplan los reglamentos de policía y seguridad minera e informar a los trabajadores que se desempeñan en la industria extractiva y aplicar las sanciones respectivas a sus infractores.

El Reglamento de Seguridad Minera fue aprobado a través del decreto N° 72, de 1985, del Ministerio de Minería, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Artículo Quinto del decreto N° 132, de 2002, de la citada Secretaría de Estado.

Luego, es menester considerar que el inciso primero del artículo 2° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, aprobada por el artículo segundo de la ley N° 20.417, establece que aquélla es el órgano competente para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Agregan sus incisos segundo y tercero, que los organismos sectoriales que cumplen funciones de fiscalización ambiental, conservan sus competencias y potestades de fiscalización en todos aquellos instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia, debiendo adoptar y respetar todos los criterios que aquélla establezca en relación a la forma de ejecutar las actuaciones de fiscalización, pudiendo solicitarle que se pronuncie al respecto.

Por su parte, el decreto N° 78, de 2009, del Ministerio de Salud, Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas -vigente a la fecha de los hechos denunciados, actualmente reemplazado por el decreto N° 43

*[Handwritten signature]*

de 2015, de la citada Cartera Ministerial-, prevé las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de las sustancias peligrosas, excluyendo de su ámbito de aplicación, entre otros, a las faenas de la industria extractiva minera reguladas por el aludido Reglamento de Seguridad Minera. No obstante, cuando tales sustancias son acumuladas en instalaciones o servicios de apoyo de las faenas mineras, y ellas están ubicadas dentro del radio urbano, quedan regidas por sus disposiciones, en lo que fueren compatibles con el apuntado reglamento, según dispone su artículo 3°.

Ahora bien, acorde con lo concluido en el dictamen N° 35.720, de 2014, de este origen, son las secretarías regionales ministeriales de salud correspondientes los organismos encargados de autorizar su funcionamiento, fiscalizar que se cumpla la normativa expuesta y llevar el catastro de instalaciones de almacenamiento referido.

Con todo, es necesario efectuar una prevención en orden a que cuando se trate de almacenamiento de sustancias peligrosas que forme parte o que sirva de base para que un proyecto o actividad sea calificado favorablemente, en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental, la fiscalización corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, sin perjuicio del encomendamiento de acciones que se realicen en la materia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 25.081, de 2013).

En el caso en análisis, se advierte que el SERNAGEOMIN, acorde con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.880, derivó la denuncia del recurrente en aquellos aspectos relacionados con los incumplimientos de la normativa ambiental, así como la elusión al SEIA, circunstancia que le fue informada al señor León Collado. Asimismo, le comunicó que el proyecto "Tranque de Relaves N° 6" de la compañía minera denunciada, se encontraba en evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto a los vertidos de líquidos y derrames, cabe anotar que aparece que éstos se producirían en una zona alejada de la faena minera propiamente tal, en un sector de circulación común lo cual genera riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente, siendo en este caso la SEREMI de Salud la autoridad que cuenta con facultades para fiscalizar y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la legislación sanitaria y ambiental sectorial. De igual forma, aquellos aspectos relacionados con el incumplimiento del Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas como al Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, no constituyen infracciones que queden dentro de la esfera de competencias de SERNAGEOMIN.

En cuanto a las denuncias que son de competencia sectorial del SERNAGEOMIN, se advierte que este organismo verificó el cumplimiento de la normativa sobre seguridad minera en la faena minera Rosa 1 al 150 en la que se encuentra la Mina El Cerrado, constatándose, el inicio de trabajos de limpieza en el socavón para fines exploratorios, sin dar cumplimiento al aviso previo que contempla el artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera, sancionándose a la empresa infractora a que alude el recurrente, a través de la Resolución Exenta N° 1.139, de 23 de abril de 2015, con una multa.

En relación con la inexistencia de un plan minero de la empresa, aprobado por SERNAGEOMIN, se debe tener presente que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Seguridad Minera, tanto las labores de exploración como las de explotación deben ser informadas en forma previa a su ejecución a ese servicio, sin embargo, sólo respecto de la explotación se requiere la

*Agel*  
*AGA*

presentación de un proyecto o método de la misma para la aprobación de ese organismo.

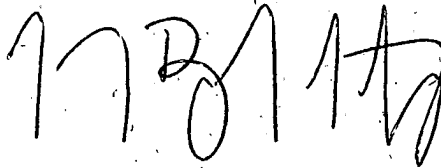
Sobre el requerimiento del señor León Collado en orden al cierre de faenas como medida provisional, es pertinente considerar que los intereses alegados no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de protección del artículo 1° del Reglamento de Seguridad Minera, esto es, la protección de la vida e integridad física de las personas que se desempeñen en la industria extractiva minera y la protección de las instalaciones e infraestructura que hacen posible las operaciones de ese tipo.

Enseguida, acerca de la explotación que se estaría efectuando sin contar con los permisos adecuados y al margen de las labores de exploración que fueron informadas al SERNAGEOMIN, consta de los antecedentes tenidos a la vista que éste efectuó una fiscalización en la faena minera, verificando que al momento de la inspección no existía personal trabajando sino sólo la existencia de equipos y maquinarias. Además, se realizó un muestreo de las aguas que fluyen desde el interior de la mina para su análisis en el laboratorio del servicio, manifestando que en el evento de detectarse anomalías en los resultados, éstos serán informados a los organismos correspondientes a fin de que adopten las medidas que dentro del marco de sus competencias les correspondan. No obstante lo anterior, se le comunicó al arrendatario de la mina de que se trata, que al no contar la faena con un proyecto de explotación aprobado, una vez terminado el plazo de 6 meses de la fase de exploración se debía presentar un proyecto de explotación en caso que decida continuar con la explotación de esta faena.

Ahora bien, según la documentación acompañada, cabe concluir que el SERNAGEOMIN ha dado respuesta fundada a todas las presentaciones del peticionario y efectuado las fiscalizaciones en las materias que se encuentran comprendidas dentro de la esfera de sus atribuciones, derivando a la Superintendencia del Medio Ambiente aquéllas de su competencia, por lo que no se advierten las irregularidades alegadas por el señor León Collado.

Transcribese al Servicio Nacional de Geología y Minería, al recurrente, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a la Dirección General de Aguas y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, ambas de la Región de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



ORD.N° : 2149/2015

ANT. : NO HAY

MAT. : ENTREGA ANTECEDENTES POR DENUNCIA A MINERA CERRO NEGRO, PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

., 09/09/2015

**DE : DIRECTORA REGIONAL (T Y P) DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAISO OR.V**

**A : SEÑOR CRISTIAN FRANZ THORUD SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

El día 14 de agosto se realizó una visita a lugar de denuncia realizada en la Oficina Provincial del SAG - Petorca, contactándose lo siguiente:

1.- La denuncia corresponde a un enturbiamiento de las aguas que corren por estero local en el punto 321010/6394172, WGS 84 Huso 19S (cruce donde el camino se divide hacia la localidad de El Cerrado y Cerro Negro), Comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso

2.- Se visualiza un caudal de agua que escurre por la quebrada con agua de color plomiza - verdosa proveniente efectivamente de la faena minera (imágenes). El agua escurre con material en suspensión de las faenas mineras de la empresa Cerro Negro, Comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, a partir del evento de lluvias de la primera semana de agosto de 2015.

2.- La empresa Minera Cerro Negro, posee en el sector actividades relacionadas con la extracción de mineral de cobre, planta de chancado, actividades de lixiviación, planta de oxidos, relaves (activos e inactivos) y depósitos de rípios. No todas las estructuras y actividades están bajo resolución de calificación ambiental.

3.- Al momento de la fiscalización personal de Minera Cerro Negro explicó que recibieron visita de SERNAGEOMIN, quien detectó una piscina sin revestimiento (se adjunta acta de fiscalización).

Encuentre usted adjunto:

- Informe de denuncia.
- Actas y Formulario de Denuncia.
- Copia Acta de Fiscalización SERNAGEOMIN



Se pone a vuestra disposición estos elementos para evaluar:

- 1.- Posible incumplimiento a un instrumento de gestión ambiental (RCA), que posee la Minera Cerro Negro, en tanto no reportó el evento a la Autoridad Ambiental.
- 2.- Dado los elementos expuestos, la posibilidad de la existencia de efectos no previstos, como lo establece la letra h) del Título I, del Artículo Segundo de la Ley 20.412/2010.
- 3.- Posible caso de elusión, en tanto la estructura involucrada en la denuncia, no posea RCA, como lo establece la letra j) del Título I, del Artículo 3, de la Ley 20.412/2010.

Le saluda atentamente,

**FRANCISCA HERRERA MONASTERIO  
DIRECTORA REGIONAL (T Y P)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAISO**

MOS/CFP

Incl.: Documento Digital: Informe Fiscalización  
Documento Digital: Acta SAG  
Documento Digital: Denuncia  
Documento Digital: Acta SERNAGEOMIN

c.c.: Miriam Liliana Orellana Segovia Encargada Regional (S) Recursos Naturales Renovables, Región de Valparaíso Or.V  
Marco Antonio Soriano Carreño Jefe Oficina Sectorial Petorca Or.V  
Patricia Carola Noguera Araya Secretaria Recursos Naturales Renovables, Región de Valparaíso Or.V  
Sergio de la Barrera Calderón-Jefe de Oficina Región de Valparaíso Superintendencia de Medio Ambiente

Dirección Regional de Valparaiso - Freire 765



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1509.acepta.com/v01/e5da907f074f5184a2eb4e26da8c1e291b44a551>



10/9/2015

[ceropapel.sag.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=32564007](http://ceropapel.sag.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=32564007)



### **Informe de Denuncia OIRS N° 170185**

Con fecha 13 de Agosto se recibe una denuncia en la Oficina SAG La Ligua, respecto de aguas turbias (color plumizo) bajando por quebrada provenientes de la faena Minera Cerro Negro. El día 14 de Agosto se asiste al lugar, de lo cual se puede informar lo siguiente:

En el punto 321010/6394172, WGS 84 Uso 19 (cruce donde el camino se divide hacia El Cerrado y Cerro Negro) se visualiza un caudal de agua que escurre por la quebrada con agua de color plumiza- verdosa proveniente efectivamente de la faena minera (Imágenes).

Se ingresa a la faena y se conversa con Don Jaime Acevedo Tapia, Jefe del Departamento de Prevención de Riesgos. Se hace saber el motivo de la visita y se solicita un recorrido por las obras que podrían estar involucradas. Don Jaime Acevedo comenta que el día anterior funcionarios de SERNAGEOMIN estuvieron realizando una inspección donde el hallazgo más importante a saber, es la falta de impermeabilización de dos piscinas de emergencia, que colectan las aguas lluvias, ubicadas en el punto 323318/6393522 WGS 84 Uso 19 en la parte inferior del tranque de relave N°2 que se encuentra inactivo (se adjunta acta de inspección).

No se observa afectación a especies de flora y fauna, sin embargo se debe tomar en cuenta el efecto a largo plazo, ya que la faena cuenta además de los tranques inactivos y activo, con un botadero de ripios, el que puede alterar las propiedades fisicoquímicas tanto del agua como del suelo.

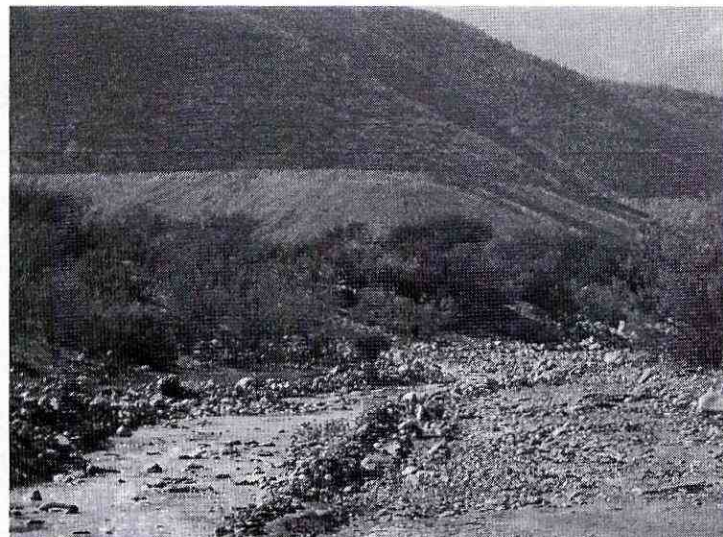
Es cuanto puedo informar,

**FABIOLA CEPEDA CARTAGENA**  
Ingeniera Ambiental – RRNN  
SAG Provincia de Petorca





Imágenes de aguas plomizas - verdosas proveniente de faena Minera cerro Negro.









N° 000002

### ACTA DE INSPECCIÓN

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
Protección de Recursos Naturales Renovables

Nombre o Razón Social: Compañía Tinora Como Negro  
 RUT : 91.614.000-7  
 Teléfono : 02 26993784  
 Dirección : Hacienda Los Angeles S/N Pihueumo  
 Comuna : Cobillo  
 Región : Valparaíso  
 Sector : Pihueumo  
 Coordenadas UTM : X: \_\_\_\_\_ Y: \_\_\_\_\_  
 Datum : \_\_\_\_\_  
 Fecha : 14/08/2015

#### OBSERVACIONES:

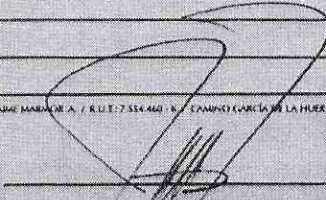
Se acude a faena municipal Como Negro con atención a una denuncia realizada el día 13/08/2015 sobre aguas "Plomizas" provenientes de esta faena, que exhumaron productos de los llanos ocurridos la semana anterior.

Se conversa con Don Jaime Acevedo Tapia, jefe del Depto de Prevención de Riesgos y se reúne en su compañía las instalaciones (tanques de rebote, botaderos y piscinas). Se toman fotografías.

Con la información recibida se elaborará un informe, el cual será enviado al encargado Regional de Fiscalización a RCA del SAG para su evaluación y eventual envío a la Superintendencia de Medio Ambiente.

Se reusa Acta realizada por SERVAGERMIN el día 13-08, la información obtenida se incluirá en el informe.

Contactos: Fabiola Cepeda, [Fabiola.Cepeda@Sag.gob.cl](mailto:Fabiola.Cepeda@Sag.gob.cl)  
 Fono: [Redacted] oficina SAG. La Ligua.

  
 Firma Responsable

Nombre : Jaime Acevedo Tapia  
 Rut : 7.771.678-6

Original: Sag Sectorial

  
 Firma Inspector/a SAG

Nombre : Fabiola Cepeda  
 Rut : 13.987.505-2

Departamento de Cuentas y Comunicación SAG





# FORMULARIO DE ATENCIÓN

## SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Código: F-CL-CL-AC-001  
 Versión: 03  
 Fecha de vigencia: 08/01/2014  
 Página: 1 de 1

170185

### IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (Obligatorio)

Fecha: 13/08/15 Lugar donde presenta la solicitud: Oficina SAG La Ligua  
 Nombre y Apellidos / Razón social: Conaf  
 Nombre y Apellidos del apoderado (si corresponde): \_\_\_\_\_

### DIRECCION (Indique al menos una y especifique)

Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Postal/Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Comuna: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Región: \_\_\_\_\_

### INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD (Obligatorio)

Motivo de Solicitud:  Consulta  Reclamo  Denuncia  
 Felicitación  Sugerencia  Petición  
 Solicitud de acceso a la información pública Ley N° 20.285

### DESCRIBA SU SOLICITUD y/o IDENTIFIQUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Se recibe una denuncia vía telefónica por parte de funcionario de Conaf, de aguas turbias plomizas que boyan por la Quebrada proveniente de los pozos de Señor Leona Negro.

Observaciones (opcional): Se denuncia a R.P.U.U.

¿Adjunta documentación?  Sí  No

### NOTIFICACIÓN

Deseo ser notificado mediante correo electrónico:  Sí  No

### FORMA DE RECEPCIÓN (Marque con una X y especifique)

Correo electrónico:  Envío por correo  Retiro en Oficina (especificar): \_\_\_\_\_

### FORMATO DE ENTREGA (Marque con una X)

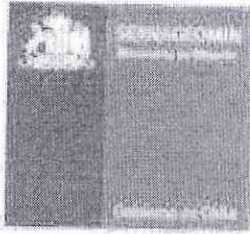
Copia en papel  Formato electrónico o digital  Otro: \_\_\_\_\_

Firma solicitante \_\_\_\_\_

Fecha: 13/08/15







## ACTA DE INSPECCIÓN

En la comuna de CABILDO, provincia de PETORCA, región de VALPARAISO, con fecha 13-ago-2015, siendo las 13.07 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL QUILPUE del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a EMILIO PLAZA a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

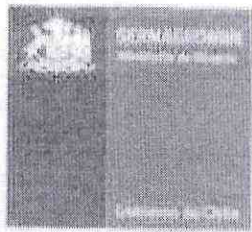
### 1.- Antecedentes

Empresa	CIA. MINERA CERRO NEGRO S.A.		
Faena	CERRO NEGRO		
R.U.T. Empresa	91614000-2	Producción [imp]	1000 TONELADAS MES DE CONCENTRADO DE COBRE Y 300 TONELADAS DE CATODOS DE COBRE
Recurso Principal	COBRE	Dotación [pers]	163 PERSONAS
Estado Faena	ACTIVA	N° Libro SNGM	12002

Rep. Legal	CRISTIAN MARCELO BRUIT GUTIERREZ		
C.I.	12497452-6	Dirección	MALAGA N°89 OFICINA 101 LAS CONDES
Teléfono	26569048	Email	MARCELO.BRUIT@GRUPOLOSA NGELES CL

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Tipo Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
TRANQUE DE RELAVE N°1	DEPÓSITO - TRANQUE DE RELAVES	6393709	323951	614



TRANQUE DE RELAVES Nº 2	DEPÓSITO - TRANQUE DE RELAVES	6393768	323907	623
TRANQUE DE RELAVES Nº 3	DEPÓSITO - TRANQUE DE RELAVES	6393932	323756	605

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter No Programada, consistiendo en INSPECCION DE SEGURIDAD MINERA A DEPOSITOS DE RELAVES

### 3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

### 4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

SE CIERRAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DEJADAS EN INSPECCION DE FECHA 14 DE JULIO 2015

### 5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

En Instalación	Faena (Artículos Genéricos)
Hallazgo	Nuevo Hallazgo: PISCINA SIN IMPERMEABILIZANTE
Detalle Hallazgo	Detalle del Hallazgo: SE DETECTO LA FALTA DE CARPETA IMPERMEABILIZANTE EN PISCINA SALVADORAS (COLECTORAS)
Artículo Infringido	Artículo 37
Medida Correctiva [1/1]	Corregir Hallazgo; IMPERMEABILIZAR PISCINA PARA EVITAR DRENAJE
Plazo de cumplimiento efectivo	13/8/2015 - 14/9/2015
Detalle Medida	Detalles de la Nueva Medida Correctiva: Si se determina la necesidad de ejecutar trabajos adicionales, el Servicio podrá exigir, a costa del Usuario, la ejecución de las medidas que restablezcan la seguridad del depósito.
Responsable	Mandante: Empresa No Registrada

En Instalación	TRANQUE DE RELAVE Nº 1
Hallazgo	Nuevo Hallazgo: FALTA DE VERTEDERO





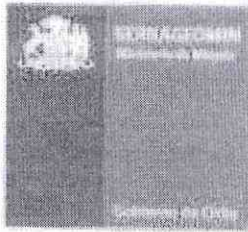
Detalle Hallazgo	Detalle del Hallazgo: SE DETECTO LA FALTA DE VERTEDERO EN EL TRANQUE DE RELAVES N° 1
Artículo Infringido	Artículo 37
Medida Correctiva [1/1]	Corregir Hallazgo; HABILITAR VERTEDERO DE ACUERDO A REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO.
Plazo de cumplimiento efectivo	13/8/2015 - 14/9/2015
Detalle Medida	Detalles de la Nueva Medida Correctiva: Si se determina la necesidad de ejecutar trabajos adicionales, el Servicio podrá exigir, a costa del Usuario, la ejecución de las medidas que restablezcan la seguridad del depósito.
Responsable	Mandante: CIA MINERA CERRO NEGRO S.A.

En Instalación	TRANQUE DE RELAVES N° 2
Hallazgo	Nuevo Hallazgo: FALTA DE VERTEDERO
Detalle Hallazgo	Detalle del Hallazgo: SE DETECTO LA FALTA DE VERTEDERO EN EL TRANQUE DE RELAVES N° 2
Artículo Infringido	Artículo 37
Medida Correctiva [1/1]	Corregir Hallazgo; HABILITAR VERTEDERO DE ACUERDO A REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO.
Plazo de cumplimiento efectivo	13/8/2015 - 14/9/2015
Detalle Medida	Detalles de la Nueva Medida Correctiva: Si se determina la necesidad de ejecutar trabajos adicionales, el Servicio podrá exigir, a costa del Usuario, la ejecución de las medidas que restablezcan la seguridad del depósito.
Responsable	Mandante: CIA MINERA CERRO NEGRO S.A.

En Instalación	TRANQUE DE RELAVES N° 2
Hallazgo	Nuevo Hallazgo: CALICATA ABIERTA
Detalle Hallazgo	Detalle del Hallazgo: SE DETECTO CALICATA ABIERTA EN LA SUPERFICIE DEL TRANQUE 2 DE UNA PROFUNDIDAD APROXIMADA DE 2 METROS
Artículo Infringido	Artículo 37
Medida Correctiva [1/1]	Corregir Hallazgo: TAPAR CALICATA PARA ELIMINAR EL RIESGO DE CAÍDA DEL PERSONAL
Plazo de cumplimiento efectivo	13/8/2015 - 14/9/2015
Detalle Medida	Detalles de la Nueva Medida Correctiva: Si se determina la necesidad de ejecutar trabajos adicionales, el Servicio podrá exigir, a costa del Usuario, la ejecución de las medidas que restablezcan la seguridad del depósito.
Responsable	Mandante: CIA MINERA CERRO NEGRO S.A.

#### 6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.



### Observaciones a la Empresa

No hay observaciones para la empresa.

### 7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

EN GENERAL LOS CANALES DE CONTORNO CUMPLIERON SU OBJETIVO DE DESVIAR LAS AGUAS LLUVIAS. PESE A ELLO LA EMPRESA DEBE MANTENER EN OBSERVACION Y MANTENER LIMPIOS DICHOS CANALES DE CONTORNO.

### 8.- Firmas

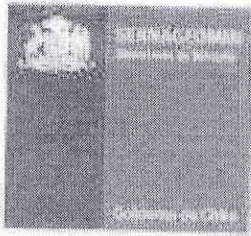
Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
EMILIO PLAZA	Sernageomin	INSPECTOR DE FAENAS MINERAS	
JORGE GONZALEZ ECHEVERRIA	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA SERNAGEOMIN	
JAIME RENE ACEVEDO TAPIA	COMPANIA MINERA CERRO NEGRO S.A.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS	

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. ROBERTO PONCE FARIAS, ubicado en CAMILO HENRIQUEZ 272, debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los





Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

ORD. D.S.C. N°:

2131

ANT.:

Ord. N° 2149/2015, de 15 de  
septiembre de 2015, de la Dirección  
Regional de Valparaíso del Servicio  
Agrícola y Ganadero.

MAT.:

Informa recepción de denuncia.

Santiago,

09 OCT 2015

**DE : JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : FRANCISCA HERRERA MONASTERIO  
DIRECTORA REGIONAL SAG, REGIÓN DE VALPARAÍSO**

A través del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los antecedentes remitidos, relativos a una denuncia por el enturbiamiento de las aguas, en el estero que corre por el cruce donde el camino se divide hacia la localidad de El Cerrado y Cerro Negro, en la comuna de Cabildo.

Le informamos que la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado su denuncia, la cual ha sido incorporada en nuestro sistema con el ID 1161-2015. Actualmente, los hechos denunciados se encuentran en estudio, con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de nuestra competencia.

En la oportunidad que corresponda, le será comunicado aquello que la Superintendencia resuelva en conformidad a la ley.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



  
RCE

Carta Certificada:

- Francisca Herrera Monasterio, Directora Regional SAG Región de Valparaíso, Freire 765, Quillota, Región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA
- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe Oficina Regional SMA Valparaíso.